

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS

Expediente: PDN/DE/004/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 9 de mayo de 2017

En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, “*por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos*”, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda aprobar la siguiente propuesta de metodología de retribución del Operador del Mercado Organizado de Gas, y remitirla al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

1. Antecedentes

La creación del Mercado Organizado de Gas Natural es un aspecto de gran relevancia, necesario para la evolución del mercado gasista español, dotándolo de mayor transparencia y objetividad, buscando la armonización europea y una mayor penetración de agentes en el mercado.

Este informe responde al mandato establecido en la disposición transitoria segunda.2 de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, de remitir una propuesta por parte de la CNMC al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de metodología para el cálculo de la retribución del operador del mercado organizado de gas.

En la elaboración de esta propuesta de metodología, la CNMC ha tomado en consideración los precedentes existentes relativos a otros operadores comparables. En particular, la “*Propuesta de metodología de retribución del operador del mercado*” y la “*Propuesta de metodología de retribución del*

operador del sistema eléctrico”, aprobados por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 6 de noviembre de 2014 (INF/DE/0076/14), y el “Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de retribución del Gestor Técnico del Sistema Gasista”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 23 de junio de 2015 (INF/DE/015/15).

A pesar de que se ha tratado de mantener la máxima simetría posible entre las propuestas de retribución de operadores comparables, cada una de ellas ha de adaptarse necesariamente a la naturaleza específica del operador, y a la regulación y coyuntura del mercado o sistema que opera, lo que resulta especialmente relevante en el caso del Operador del Mercado Organizado de Gas, dada su naturaleza de incipiente creación, a diferencia del resto de operadores comparables, y la falta de datos históricos sobre sus costes y el desarrollo de su actividad.

En fecha 4 de mayo de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), por el que remitía la propuesta de retribución para la actividad de operación del mercado organizado de gas, elaborada por la sociedad MIBGAS, S.A.

Con el objetivo de poder elaborar una propuesta de metodología de retribución del Operador del Mercado, en fecha 4 de julio de 2016, la CNMC remitió un oficio a MIBGAS, S.A. requiriendo información adicional para realizar la propuesta¹.

Con fecha 26 de julio de 2016, tuvo entrada en la CNMC escrito de contestación de MIBGAS, S.A. en respuesta al oficio del Director de Energía. A la vista de la información aportada en el anterior escrito de contestación, el Director de Energía remitió un segundo oficio en fecha 20 de septiembre de 2016, requiriendo a MIBGAS que completara la información aportada en fecha 26 de julio de 2016, dando respuesta completa a los puntos solicitados el 4 de julio de 2016, y requiriendo determinada información adicional. Con fecha 7 de diciembre de 2016, tuvo entrada en la CNMC escrito de contestación de MIBGAS, S.A. en respuesta a dicho segundo oficio de petición de información

La propuesta de metodología se remitió a trámite de audiencia de MIBGAS con fecha 14 de febrero de 2017, habiéndose recibido las alegaciones de MIBGAS el 14 de marzo de 2017. Dichas alegaciones han sido tenidas en cuenta en la propuesta.

¹ Ver anexo

2. Fundamentos jurídicos

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos*, introdujo un nuevo artículo 65 bis en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en el que se crea un mercado organizado de gas y designa al operador de este mercado.

En este sentido, la disposición transitoria primera de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, establecía el mandato para la constitución del operador del mercado, al disponer que *“en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., promoverá la adaptación de la sociedad mercantil MIBGAS, S.A. a los criterios establecidos en el artículo 65 ter de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos”*. En todo caso, se establecía que *“el operador del mercado organizado de gas deberá estar en operación en un plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley”*.

En lo que se refiere a la retribución de dicho operador del mercado, la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, establece que, hasta que el Ministro de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) determine que se han alcanzado las condiciones suficientes de liquidez en el mercado organizado de gas, se incluirá entre los costes del sistema gasista la parte correspondiente de la retribución del operador del mercado, de forma que *“durante dicho periodo transitorio, la retribución del operador del mercado será fijada por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo”*.

A estos efectos, se regulaba un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de dicha Ley para que el operador del mercado organizado de gas remitiera una propuesta de retribución al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital). Asimismo, se establecía que, con posterioridad (4 meses después de la entrada en vigor de la Ley 8/2015), la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitiría al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) una propuesta de metodología de retribución del operador del mercado.

Posteriormente, el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, *por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural*, reconoce, en su disposición transitoria tercera, una retribución provisional a cuenta del operador del mercado organizado de gas para el año 2015 de 2.000.000 € a abonar por el sistema de liquidaciones en un pago único. Asimismo, se añade que *“una vez aprobada la retribución transitoria establecida en la disposición transitoria segunda de la*

Ley 8/2015, de 21 de mayo, se procederá a liquidar la diferencia entre ésta y la liquidación provisional a cuenta que haya recibido la empresa”.

En lo referente al ejercicio 2016, la disposición transitoria sexta de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016*, dispone que “*con carácter provisional y mientras que no se disponga de la metodología de retribución a la que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, la retribución del Operador del Mercado de gas correspondiente al año 2016 se fija en 2.980.000 €*”, añadiéndose además que “*una vez que se disponga de dicha metodología y de los datos necesarios para su aplicación, se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo, en relación con las retribuciones provisionales se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible*”.

De forma similar para 2017, la disposición transitoria tercera de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017*, dispone que “*con carácter provisional y mientras que no se apruebe la metodología de retribución a la que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, la retribución del Operador del Mercado de gas correspondiente al año 2017 se fija en 3.920.000 €*”, añadiéndose además que “*una vez que se disponga de dicha metodología y de los datos necesarios para su aplicación se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo, en relación con las retribuciones provisionales se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible*”.

El 16 de diciembre de 2015 se produjo la efectiva puesta en marcha del mercado organizado de gas. El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, establece en su Título II el funcionamiento básico de este mercado, y la Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, las Reglas del Mercado, Contrato de Adhesión y Resoluciones de Mercado.

El artículo 14 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, determina los productos que se podrán negociar en el mercado organizado del gas. El apartado 1 de dicho artículo, establece que se negociarán como mínimo los siguientes productos:

“a) Productos normalizados de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance con un horizonte temporal hasta el último día del mes siguiente al de la realización de la transacción.

b) Producto normalizado a corto plazo consistente en la transferencia de titularidad del gas ubicado en el Punto Virtual de Balance que el Gestor Técnico del Sistema puede adquirir o vender para realizar sus funciones de balance.

c) Producto normalizado local a corto plazo consistente en la transferencia de titularidad del gas ubicado en un punto o conjunto de puntos determinados de entrada o de salida al/desde el Punto Virtual de Balance que el Gestor Técnico del Sistema puede adquirir o vender para realizar sus funciones de balance.”

El apartado 2 de dicho artículo indica que previa habilitación por orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, se podrán negociar adicionalmente los siguientes productos:

“a) Productos de adquisición de gas necesario para el funcionamiento del sistema gasista, como el gas de operación, el gas talón, el gas colchón de los almacenamientos subterráneos, el gas para el mantenimiento de las existencias estratégicas de gas natural o la parte de gas para el suministro a consumidores de último recurso que se determine por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo.

b) Productos de transferencia de titularidad del gas entregados en el Punto Virtual de Balance del sistema con un horizonte temporal mayor al último día del mes siguiente al de la realización de la transacción.

c) Servicios de balance basados en la compraventa de gas promovidos por el Gestor Técnico del Sistema.

d) Productos de transferencia de titularidad del gas natural licuado en los tanques de las plantas de regasificación y de gas natural en los almacenamientos subterráneos.

e) Cualquier otro producto que se considere necesario.”

Debiendo incluir la citada orden, para cada nuevo producto a negociar, sus características, mecanismos de negociación y la forma de retribución del Operador del Mercado, en función de la naturaleza del mismo, así como las condiciones de separación de actividades, incluyendo la separación contable, que resulten exigibles.

De acuerdo con el artículo 11 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017, se habilita la negociación en el mercado organizado de gas de productos de transferencia de titularidad del gas entregados en el Punto Virtual de Balance del sistema con un horizonte temporal mayor al último día del mes siguiente al de la realización de la transacción o productos de transferencia de titularidad del gas natural licuado en los tanques de las plantas de regasificación y de gas natural en los almacenamientos subterráneos, así como servicios de balance promovidos por el Gestor Técnico del Sistema (productos

incluidos en las letras b), d) y c), respectivamente, del apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 984/2015). Los productos contemplados en las letras b y d del apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 984/2015, que son aquellos productos a y b a los que se refiere el artículo 11 de la Orden ETU/1977/2016, se enmarcan fuera del sistema regulado de gas natural, de conformidad con lo establecido en dicha Orden. Por consiguiente, no están sometidos a regulación sectorial específica ni recibirán retribución alguna por parte del sistema gasista.

Adicionalmente, el apartado 3 del artículo 11 establece que *“MIBGAS S.A, llevará cuentas separadas que garanticen la separación contable entre los costes e ingresos vinculados a la negociación de los productos habilitados a negociar en el mercado organizado del gas que reciben retribución transitoria, y el resto de costes e ingresos vinculados a la negociación de los productos habilitados a negociar en el mercado organizado del gas que quedan fuera de la retribución transitoria, así como del resto de actividades que MIBGAS, S.A. realice de forma accesorio, y que también quedan fuera de la retribución anual transitoria. Los criterios de imputación deberán ser transparentes. MIBGAS, S.A. deberá reportar al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la información sobre sus cuentas separadas y criterios de imputación que sea necesaria para el cálculo y establecimiento de la retribución anual transitoria”*.

3. Funciones desarrolladas por el operador del mercado organizado de gas

El apartado 1 del artículo 65 ter de la Ley 34/1998, introducido por la Ley 8/2015, de 21 de mayo, establece lo siguiente en lo referente a las funciones del operador del mercado organizado de gas:

“El operador del mercado organizado de gas asume la gestión del sistema de ofertas de compra y venta de gas natural en el mercado de gas natural en los términos y con las funciones que reglamentariamente se establezcan.

En cualquier caso, serán funciones del operador del mercado:

- a) La recepción de las ofertas de venta y adquisición emitidas por los distintos sujetos que participan en el mercado organizado. El operador del mercado publicará en la plataforma de contratación del mercado los precios y el volumen de las ofertas de venta y adquisición, de forma anónima.*
- b) La recepción de las garantías que, en su caso, procedan. La gestión de estas garantías podrá realizarla directamente o a través de terceros autorizados.*
- c) La casación y determinación de los precios de los diferentes productos resultantes de las casaciones en el mercado organizado.*
- d) La comunicación a los interesados de los resultados de la casación de las ofertas.*

- e) *La publicación de los precios y volúmenes negociados de cada uno de los productos.*
- f) *La liquidación y comunicación de los pagos y cobros, directamente o a través de un tercero.*
- g) *De conformidad con la normativa aplicable, la comunicación al Gestor Técnico del Sistema de las operaciones realizadas por los distintos sujetos que participan en el mercado organizado.*
- h) *Informar públicamente sobre la evolución del mercado con la periodicidad que se determine.*
- i) *Realizar cualesquiera otras funciones que reglamentariamente le sean atribuidas”.*

Por su parte, conforme al artículo 21, apartado 2, del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, *por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, al operador del mercado “le corresponde gestionar las diferentes Sesiones de Negociación, listar los productos negociables, recibir las ofertas de adquisición y venta, efectuar la gestión de las mismas y de las anotaciones fruto de las casaciones en dicho mercado”.*

Asimismo, se añade que *“en particular le corresponden las siguientes funciones:*

- a) *Formalizar y aceptar la admisión de los posibles agentes.*
- b) *Definir los productos admitidos a negociación que serán aprobados mediante Resolución de Mercado.*
- c) *Recibir las ofertas de venta y de adquisición de gas y de cuantos otros productos que, eventualmente, puedan ser negociados, efectuando la verificación y gestión de las mismas, de acuerdo con las Reglas.*
- d) *Casar las distintas ofertas recibidas de acuerdo con las Reglas.*
- e) *Calcular los precios de los productos negociados para cada Sesión de Negociación, resultantes de las casaciones en el mercado.*
- f) *Garantizar el adecuado funcionamiento de la Plataforma del Mercado.*
- g) *Informar a los agentes, con la mayor brevedad posible, de las posibles incidencias o acontecimientos que puedan afectar al funcionamiento del mercado.*
- h) *Poner a disposición de los agentes la documentación asociada al funcionamiento del mercado, en particular a la Plataforma del Mercado, así como las modificaciones y nuevas versiones que se publiquen, con antelación suficiente respecto al momento de su aplicación.*

- i) Publicar diariamente los precios y volúmenes negociados para cada uno de los productos del mercado, así como toda la información de carácter público que se establezca.*
- j) Publicar diariamente los precios de referencia, entre ellos, aquellos a utilizarse en las liquidaciones de desbalances.*
- k) Comunicar a cada Gestor Técnico del Sistema las notificaciones resultantes de las transferencias de titularidad de gas en el Mercado Organizado de Gas con entrega en el sistema gasista bajo su responsabilidad, resultado de las ofertas de compra y venta casadas de los productos con entrega en dicho sistema.*
- l) Comunicar a cada Gestor Técnico del Sistema, o a las entidades a quienes corresponda, la información asociada a las transacciones del resto de los productos negociados, que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones.*
- m) Realizar directamente o a través de un tercero, actuando como contraparte, las liquidaciones de los procesos de mercado, la facturación y los procesos de cobros y pagos, así como la gestión de las garantías del mercado.*
- n) Comunicar y poner a disposición de los agentes los resultados económicos de sus transacciones.*
- o) Comunicar a las autoridades competentes los comportamientos contrarios al correcto funcionamiento del mercado, como la manipulación o tentativa de manipulación del mercado y la realización de operaciones con información privilegiada y de las situaciones que puedan resultar anómalas, siempre teniendo en cuenta la información a disposición del Operador del Mercado.*
- p) Elaborar y hacer público el código de conducta del Operador del Mercado.*
- q) Garantizar el secreto de la información de carácter confidencial que le haya sido puesta a su disposición por los agentes, de acuerdo con las normas aplicables.*
- r) Realizar directamente, o a través de un tercero, las labores de Gestor de Garantías del sistema de gas natural que se definen en este Real Decreto.*
- s) Cualesquiera otras funciones que se establezcan normativamente”.*

4. Estructura societaria y accionarial del operador del Mercado Organizado de Gas

MIBGAS, S.A. se constituyó como sociedad anónima en fecha 15 de junio de 2012 por tiempo indefinido. Su domicilio fiscal y social se encuentra en la calle Alfonso XI, nº6, plantas 4ª y 5ª, 28014, de Madrid.

4.1 Objeto social

Según la memoria de las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio 2015, *“El objeto social de la sociedad, sin perjuicio de las demás competencias y funciones que le puedan ser atribuidas legal o reglamentariamente, comprende las siguientes actividades:*

- a) El desarrollo de un mercado organizado de gas natural.*
- b) El desarrollo, gestión económica y determinación de precios de mercados de gas, así como la gestión y liquidación, directa o indirectamente, de las operaciones efectuadas en estos mercados de gas, ya sean mercados organizados o no organizados, nacionales o internacionales.*
- c) El desarrollo de los instrumentos de gestión necesarios para la implantación y funcionamiento de cualesquiera de los mercados incluidos en el apartado a) anterior, incluidas las actividades logísticas, de almacenamiento o transporte que el mercado del gas pueda comportar y, en general, los servicios necesarios o vinculados a los mercados organizados de gas natural. En todo caso, se excluye la realización directa de actividades de almacenamiento o transporte de gas natural, que según la legislación española tienen la condición de actividades reguladas.*
- d) La realización de estudios y la prestación de servicios de información, análisis y seguimiento del funcionamiento de cualesquiera de los mercados incluidos en el apartado a) anterior o de las actividades contempladas en el apartado b) anterior.*

Dentro de este objeto, se entienden comprendidos todos los servicios auxiliares y todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho y, en particular, a las normas que en cada momento regulen los mercados de gas”.

4.2 Estructura societaria antes del proceso de dispersión del capital social.

La constitución de MIBGAS fue realizada por el Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A. (OMEL) y OMIP-Operador do Mercado Ibérico (Portugal) SGPS, S.A. (OMIP SGPS), suscribiendo cada una de ellas el 50% de las acciones.

A pesar de quedar fuera del ámbito gasista, se ha reflejado en la estructura societaria la sociedad OMIE, participada al 50% por las sociedades OMEL, S.A. y OMIP SGPS, S.A., y que, desde julio de 2011, asume la gestión del sistema

de ofertas de compra y venta de energía eléctrica en el mercado spot de energía eléctrica en el ámbito del MIBEL. OMIE posee el 100% de las acciones de OMEL Diversificación, S.A.U. (filial que ha venido realizando hasta 2016 las subastas de gas², y en 2016, la 1ª subasta REIBE³) y esta sociedad posee, a su vez, el 100% de las acciones de OMEL Mercados Agencia de Valores, S.A.U. (filial que ha venido realizando, hasta el año 2013, las subastas CESUR y las subastas de capacidad en la interconexión España-Portugal. Desde 2014 en adelante, esta sociedad no ha realizado subasta alguna).

En 2013, OMIE adquirió además el 50% del capital social de OMIClear, sociedad portuguesa que actúa como cámara de compensación y contrapartida central de derivados financieros y cuyas acciones pertenecían hasta esa fecha al 100% a OMIP SGMR.

La relación societaria entre OMIE y MIBGAS ha de tenerse en consideración, dado que MIBGAS ha suscrito un contrato de prestación de servicios con OMIE con un alcance muy amplio, que ha de analizarse a efectos de no retribuir los costes incurridos doblemente (a través del sistema eléctrico y del sistema gasista).

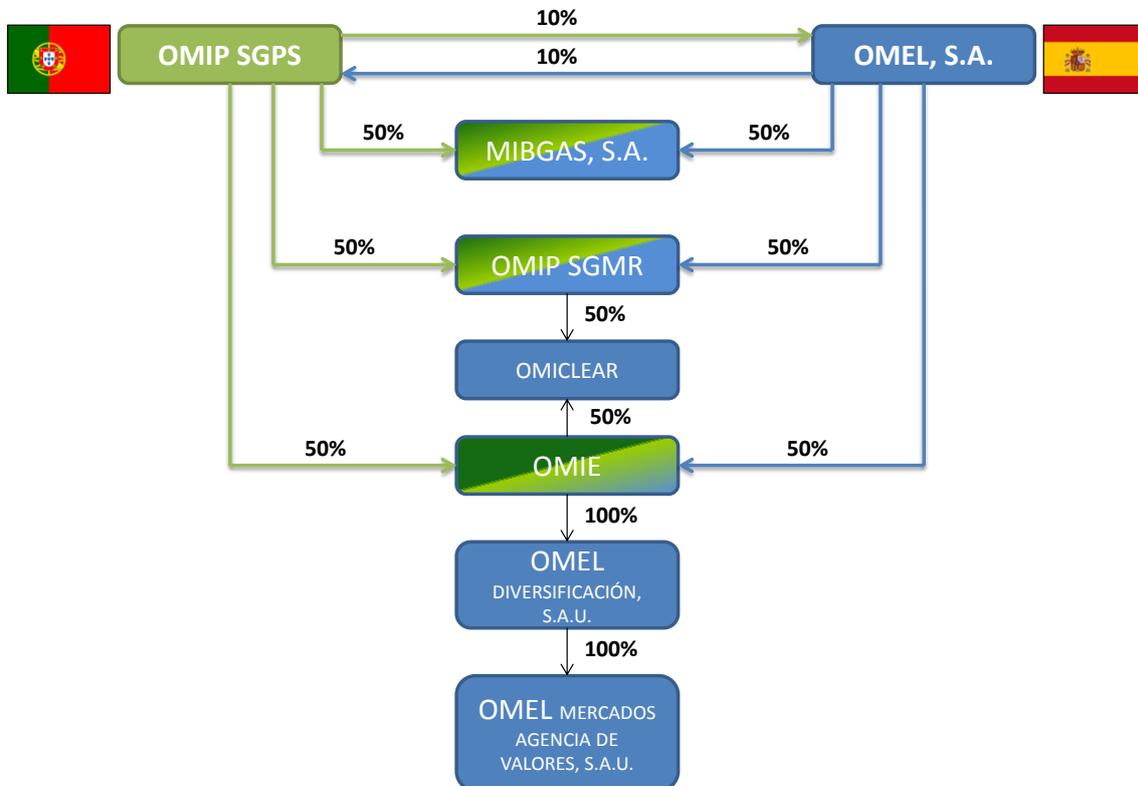
Por otra parte, según se indica en las cuentas anuales abreviadas de la sociedad correspondientes al ejercicio 2014, MIBGAS se constituyó con un capital social de 60.000 €, representado por 60.000 acciones nominativas de 1€ de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas. Posteriormente, en fecha 30 de abril de 2015, OMEL y OMIP SGPS realizaron una ampliación de capital social, suscrita al 50% por ambos accionistas, por valor de 100.000 €, quedando el capital social a 31/12/2015 fijado en 160.000 €, según consta en la nota 7 de la memoria de las cuentas anuales de 2015 de OMIE.

En el gráfico 1, se muestra la estructura societaria del MIBEL, dentro de la cual se ha encuadrado la participación en MIBGAS a 31/12/2015, antes del proceso de dispersión del capital social que se ha realizado en 2016 y que se describirá a continuación.

² En 2016, realizó únicamente la 8ª subasta de capacidad de almacenamiento básico para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017.

³ Subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica.

Gráfico 1. Estructura societaria del MIBEL. Participación en MIBGAS a 31/12/2015



Fuente: Elaboración propia

4.3 Proceso de dispersión del capital social de MIBGAS

El nuevo artículo 65 ter de la Ley 34/1998, introducido por la Ley 8/2015, de 21 de mayo, establece lo siguiente en relación a la estructura accionarial del operador del mercado organizado de gas:

“La suma de las participaciones directas en el capital de esta sociedad del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., y en su caso, del Operador do Mercado Ibérico (Portugal), SGPS, S.A. será igual al 30 por ciento. El peso relativo de la participación de dichas sociedades en el operador del mercado organizado de gas será de 2/3 y 1/3, respectivamente.

En el caso de los Gestores Técnicos de los sistemas gasistas español y portugués, la suma de las participaciones directas en el capital de esta sociedad será del 20 por ciento. El peso relativo de la participación de ambas sociedades en el operador del mercado organizado de gas será de 2/3 y 1/3, respectivamente.

En el caso de los sujetos que realicen actividades en el sector energético, la suma de las participaciones directa o indirecta en el capital de esta sociedad no podrá superar el 3 por ciento.

Asimismo, la suma de participaciones de estos sujetos no podrá superar el 30 por ciento, no pudiendo sindicarse estas acciones a ningún efecto.

En el caso del resto de los sujetos que participen en la sociedad, su participación directa o indirecta se verá limitada a un máximo del 5 por ciento de forma que no tenga un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad”.

Respecto a lo anterior, en fechas 18 y 20 de mayo de 2016, la Junta General de Accionistas de MIBGAS y su Consejo de Administración acordaron un aumento de capital, en el contexto de la obligación de dispersión accionarial del capital social de la sociedad entre diversos agentes del sector, que establece la Ley 8/2015. El capital social de MIBGAS fue aumentado el 20 de mayo de 2016 mediante la emisión de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** acciones nominativas de 1€ de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Como consecuencia de lo anterior, el capital social de la sociedad asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y se encuentra dividido en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de acciones nominativas numeradas de la 1 a la **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, ambas inclusive, de un valor nominal de 1€ cada una de ellas. Con esta ampliación de capital, se dio entrada a nuevos accionistas, reduciendo el porcentaje de participación de OMEL y OMIP SGPS con el objeto de adaptarse a los límites establecidos en el artículo 65 ter de la Ley 34/1998, introducido por la Ley 8/2015, de 21 de mayo.

Posteriormente, en fecha 14 de junio de 2016, ENAGÁS GTS, S.A.U. ha suscrito un contrato de compraventa de acciones de la sociedad MIBGAS, S.A., en virtud del cual el Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., ha vendido y transmitido a ENAGÁS GTS, S.A.U. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** acciones de MIBGAS, numeradas de la **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, ambas inclusive, representativas del 13,33% del capital social de MIBGAS, por un precio de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, correspondiente a 1 € de valor nominal y una prima de emisión de 0,01 por acción. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Tras estas operaciones, y según la información aportada por MIBGAS a la CNMC en fecha 26 de julio de 2016, la estructura accionarial a dicha fecha es la que se muestra en el cuadro 1.

Cuadro 1. Estructura accionarial de MIBGAS a fecha 26/07/2016 y límites de participación establecidos en la Ley 8/2015

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia

Según resulta de la anterior estructura accionarial, es necesario que OMEL se desprenda de un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del capital de MIBGAS, dando entrada a accionistas energéticos (hasta alcanzar el 30% del límite), o bien no energéticos, para adecuar su participación al 20% establecido legalmente. No obstante, la participación temporal de OMEL en MIBGAS por encima del 20% establecido legalmente, está amparada en la disposición transitoria primera.1 de la Ley 8/2015, en la cual se establece que *“En el caso de que no se cubra el total de las participaciones previstas de acuerdo con los criterios establecidos en el citado artículo, el Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., ampliará temporalmente su participación hasta dar cobertura al 100 por cien del capital”*. MIBGAS considera que el único cambio previsible en su accionariado es el relativo a este punto.

4.4 Participación en IBERIAN GAS HUB (IBGH)

Con fecha 16 de agosto de 2016, MIBGAS comunicó a la CNMC que, el 26 de julio de 2016, había tomado participaciones en el capital social de SOCIEDAD BILBAO GAS HUB, S.A. (en adelante, IBERIAN GAS HUB o IBGH), correspondientes al **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de su capital.

IBGH es una sociedad constituida el 3 de marzo de 2011, cuyo objeto social es la realización de actividades destinadas a la promoción de los servicios logísticos, de mercado y financieros requeridos para facilitar transacciones de gas.

MIBGAS ha suscrito **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** acciones nuevas de IBGH, a un precio de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por acción, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, por un importe total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Según la nota de prensa sobre la operación hecha pública en fecha 22 de julio de 2016 por MIBGAS e IBGH, tras la misma, MIBGAS seguirá desarrollando el mercado de corto plazo, e IBGH continuará con las actividades que viene desarrollando en el mercado OTC (Over the Counter), especializado en el listado de productos de flexibilidad logística, intermediación en la compraventa de gas natural (GN) y gas natural licuado (GNL) y prestación de servicios a operadores del sistema gasista. Asimismo, en dicha nota de prensa se indica que la integración de las dos plataformas contribuirá a la existencia de señales de precios en todas las fases de la cadena de valor del gas natural y permitirá capturar sinergias operativas.

4.5 Estructura societaria tras el proceso de dispersión del capital social y la toma de participaciones en IBGH

Teniendo en cuenta tanto el proceso de dispersión del capital social de MIBGAS como la toma de participaciones en IBGH, la estructura societaria actual de MIBGAS es la que se muestra en el gráfico 2.

Gráfico 2. Estructura societaria actual de MIBGAS

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia

4.6 Acuerdo de Accionistas de MIBGAS

Como condición para la adquisición de acciones en MIBGAS (tanto en la ampliación de capital, como en la operación de compraventa posterior formalizada con ENAGAS GTS), se ha establecido la adhesión al Acuerdo de Accionistas de MIBGAS.

Este Acuerdo de Accionistas tiene como objeto regular la composición del Consejo de Administración de la Sociedad, así como el nombramiento de sus miembros.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Según la información aportada por MIBGAS a la CNMC en fecha 26 de julio de 2016, la composición actual del Consejo de Administración es la que se muestra en la primera columna del cuadro 2 a continuación. Dado que MIBGAS, S.A. no ha aportado a esta Comisión la información requerida sobre las sociedades que han designado a cada uno de los miembros del Consejo, las columnas segunda y tercera del cuadro 2 se han elaborado conforme a información disponible públicamente, atendiendo a la vinculación de los Consejeros con determinadas sociedades que son accionistas de MIBGAS.

Cuadro 2. Composición actual del Consejo de Administración de MIBGAS

Composición Consejo Administración MIBGAS	Accionista	Grupo
Presidente		
D. Antonio Erías Rey	-	-
Vocales		
D. Miguel Antoñanzas Alvear	Viesgo Infraestructuras Energéticas, S.L.	Accionistas Energéticos
D. José Damián Bogas Gálvez	Endesa, S.A.	Accionistas Energéticos
Dña. Blanca Campo Sáez	Rodonita, S.L.	Accionistas No Energéticos
Dña. María José Clara	REN Gasoductos, S.A.	REN Gasoductos
D. Ángel Chiarri Toscano	Iberdrola Generación España, SAU	Accionistas Energéticos
D. Manuel Fernández Álvarez	Gas Natural Comercializadora, S.A.	Accionistas Energéticos
D. Juan Manuel García-Horrillo Rúa	Cepsa Gas y Electricidad, S.A.	Accionistas Energéticos
D. Alfonso González Finat	-	Independiente
D. Antonio González Adalid	-	Independiente
D. Joao Manuel Manso Neto	EDP Energías de Portugal, S.A.	Accionistas Energéticos
D. Pedro Mejía Gómez	Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A.	OMEL
D. Emilio Ontiveros Baeza	Analistas Financieros Internacionales, S.A.	Accionistas No Energéticos
D. Marcelino Oreja Arburúa	Enagás GTS	Enagás GTS
D. Pedro Ricardo	Galp Gas Natural, S.A.	Accionistas Energéticos
D. Luis Sancho Ferrán	BNP Paribas Sucursal en España	Accionistas No Energéticos
D. Diego Vela Llanes	Enagás GTS	Enagás GTS
Secretario no consejero		
D. Rafael Ramos Gil	-	-

Fuente: Información aportada por MIBGAS, S.A. y elaboración propia

A la vista de esta información, la composición actual del Consejo, si bien podría cumplir formalmente con los requisitos de designación establecidos en el Acuerdo de Accionistas de MIBGAS, S.A. y mencionados anteriormente, resulta en un número de consejeros vinculados con accionistas energéticos de siete, con una representación del 41% de los miembros del Consejo. Esta participación en el Consejo es superior a la que les correspondería atendiendo a su participación en el capital social, que actualmente es del 19,43% (según el artículo 65 ter de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, la participación en el capital no puede superar en ningún caso el 30%).

4.7 Estructura de gobierno corporativo de MIBGAS

Según lo establecido en los Estatutos Sociales de MIBGAS, los órganos sociales están compuestos por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

En la Junta General, los accionistas decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. La Junta General Ordinaria se reunirá periódicamente para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio anterior, así como resolver, si procede, sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General Ordinaria podrá deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto que haya sido sometido a su consideración y sea de su competencia. En este sentido, los accionistas que representen al menos el 5% del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de la Junta General de Accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del

día. El Órgano de Administración deberá además convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de al menos el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Asimismo, la Junta General quedará constituida, con carácter universal, para tratar cualquier asunto, sin previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Con carácter general, los acuerdos se entenderán adoptados en Junta General con el voto afirmativo de la mayoría simple de las acciones representadas. No obstante, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, se requerirá el voto favorable de las acciones representativas de al menos 2/3 del capital social para la adopción de los siguientes acuerdos:

- El aumento o la reducción del capital social de la Sociedad.
- Cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales.
- La emisión de obligaciones.
- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado del domicilio social al extranjero.
- La adquisición de acciones de la propia Sociedad, salvo para casos de incumplimiento de las limitaciones, obligaciones y/o prohibiciones establecidas y de restricciones a la transmisibilidad de las acciones.
- La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, presumiéndose que un activo es esencial cuando su valor supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- La designación o cese del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de entre sus miembros.
- Cualquier acuerdo tendente a la disolución o liquidación de la Sociedad, excepto cuando concurra alguna de las causas de disolución previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, la suscripción de cualesquiera contratos entre la Sociedad y sus accionistas o miembros del Consejo de Administración, independientemente del importe de los mismos.
- Cualquier acuerdo que conlleve, o pudiera conllevar, cualquiera de las circunstancias previstas anteriormente.
- Cualquier cumplimiento que pudiera alterar el tipo de órgano de administración de la Sociedad por uno distinto al Consejo de Administración, o la forma de designación de los consejeros.

- Cualquier modificación que afecte a las materias que requieran mayoría reforzada de al menos 2/3 en Junta General de Accionistas o en Consejo de Administración o a las mayorías necesarias para adoptar cualquier decisión relacionada con las mismas.

Asimismo, los Estatutos Sociales añaden que ninguna persona por sí misma o en representación de cualquier accionista podrá ejercer derechos de voto que superen el porcentaje del capital social que le corresponda.

En cuanto al Consejo de Administración de la sociedad, éste formulará, antes del 31 de marzo de cada año, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado. En el seno del Consejo, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes en la sesión.

No obstante a lo anterior, se requerirá el voto favorable de al menos 2/3 de los consejeros nombrados en los acuerdos del Consejo de Administración sobre las siguientes materias:

- La aprobación del presupuesto y el plan de negocio de la Sociedad.
- La adquisición o venta de cualquier activo o la ejecución de cualquier transacción que supere, individual o conjuntamente, la cantidad de 300.000 euros, salvo que haya sido previamente contemplada en el presupuesto de la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración.
- La formalización, modificación o terminación de contratos laborales o mercantiles que generen obligaciones de pago anuales superiores a 300.000 euros (incluyendo honorarios, salarios, bonus o cualquier otro concepto), salvo que haya sido expresamente contemplada en el presupuesto de la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración.
- La formalización, modificación o terminación de cualquier operación que exceda del curso ordinario del objeto de la Sociedad y/o de la que se deriven gastos que se desvíen del presupuesto de la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración en más de 300.000 euros por año.
- La formalización, modificación o terminación de cualquier operación que implique un endeudamiento que se desvíe del presupuesto de la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración en más de 300.000 euros anuales.
- La formalización, modificación o terminación de cualquier operación entre la Sociedad y partes vinculadas.

- Los aumentos de capital cuya ejecución hubiera sido delegada por la Junta General a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, en virtud del artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.
- La constitución, adquisición, venta o cierre de cualquier filial o sucursal.
- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos.
- La aprobación de cualesquiera reglamentos o documentos de funcionamiento del Consejo de Administración.
- La creación de comisiones especializadas de cualquier tipo en el seno del Consejo de Administración.
- La modificación del domicilio social dentro del territorio nacional.
- La designación por cooptación entre los accionistas que hayan de ocupar las vacantes que se produjeran en el Consejo de Administración de no existir suplentes.
- La resolución por el Consejo de Administración sobre la existencia o ausencia de una situación de conflicto de interés que pueda afectar a los consejeros.

En caso de número impar, la mayoría necesaria se determinará calculando la mitad redondeando al alza. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Por otra parte, por acuerdo del Consejo de Administración, se podrán constituir comisiones especializadas, estableciéndose las funciones de cada una de ellas, así como una Comisión de Supervisión de Operaciones Vinculadas con facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con las operaciones vinculadas. No obstante a lo anterior, no podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, así como ninguna de aquellas funciones que no puedan ser delegadas por Ley.

5. Propuesta de retribución remitida por MIBGAS

En fecha 4 de mayo de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), por el que remite la propuesta de retribución para la actividad de operación del mercado organizado de gas, elaborada por la sociedad MIBGAS, S.A.

Según se indica en dicho escrito, esta propuesta está basada en la consideración de MIBGAS, S.A. como “*sociedad mercantil independiente, con los costes propios de una empresa de tamaño comparable a otros operadores que comparten un fin parecido y que realizan el mismo tipo de operaciones*”.

Asimismo, MIBGAS considera que la metodología de retribución debe basarse en un sistema de reconocimiento de costes y que el método de valoración de los costes debe considerar que *“el Operador del Mercado está orientado operativa y organizativamente a ser una empresa de servicios que busca la excelencia en la gestión”*. Finalmente, la sociedad añade que la metodología debe considerar una retribución adecuada al accionista para una actividad regulada hasta que finalice el régimen de retribución transitorio.

En lo que se refiere a la estructura de costes remitida, MIBGAS señala que se ha tenido en cuenta la experiencia acumulada por el MIBEL y añade que *“se está contando con el apoyo logístico, infraestructura y capital humano del Grupo OMI a través de la firma del correspondiente contrato de prestación de servicios, cuyo importe se ha estimado para 2016 en 1.400.000 euros”*.

Así, MIBGAS ha realizado una valoración de los costes de acuerdo con la estructura que se presenta en el cuadro 3.

Cuadro 3. Estructura de costes remitida por MIBGAS en mayo de 2016

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por MIBGAS, S.A.

Según el desglose de costes anterior, MIBGAS propone una retribución anual que asciende a los 3.751.524€. Considerando que la metodología propuesta entrase en vigor el 1 de enero de 2017, la sociedad propone un mecanismo de revisión del importe de la retribución, por defecto, cada dos años y siempre que así lo requiera dentro de dicho intervalo de tiempo la evolución del Mercado Organizado de Gas. En este último caso, MIBGAS presentaría a la CNMC un informe justificativo del incremento de los costes derivado de una mayor actividad en el mercado y un aumento en la complejidad de las operaciones.

Más específicamente, en su propuesta de metodología de retribución, MIBGAS identifica una serie de variables que, según su consideración, impactan en la evolución de la liquidez del mercado a efectos de la metodología de retribución que propone. Dichas variables son el volumen negociado, el número de agentes y actividad de los mismos, y la diversidad del “mix” de productos que se negocien. En relación a lo anterior, la sociedad realiza en su propuesta una estimación cualitativa del nivel de impacto (alto, medio, bajo o nulo) de las anteriores variables sobre los diferentes conceptos, subconceptos y partidas presupuestarias definidas previamente, pero sin incluir una cuantificación.

De acuerdo a este nivel de influencia, MIBGAS considera que, cuando en una determinada anualidad, el valor de alguna de las variables supere un determinado límite que la sociedad define para cada una de ellas en tres escenarios distintos de evolución del mercado (crecimiento moderado, medio e intenso), se entenderá que este cambio supone un incremento en su estructura

de costes y, en consecuencia, será necesario revisar la retribución inicialmente prevista para el año siguiente.

Finalmente, MIBGAS señala que este mecanismo debería estar vigente hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) considere que se dan las condiciones suficientes de liquidez en el mercado organizado de gas.

6. Análisis de la propuesta de retribución remitida por MIBGAS

A continuación, se realizan una serie de consideraciones sobre la propuesta de retribución que ha remitido MIBGAS. Específicamente, en relación con los distintos conceptos incluidos en el cuadro 3 sobre la estructura de costes remitida por MIBGAS.

6.1 Sobre el contrato de prestación de servicios con OMIE

En fecha 15 de diciembre de 2015, OMIE y MIBGAS suscribieron un contrato de prestación de servicios, que esta última ha aportado a la CNMC como anexo a su escrito de fecha 26 de julio de 2016. La vigencia de dicho contrato, cuyo precio asciende a los 1.400.000 euros anuales, comenzó el día 9 de diciembre de 2015 y finalizará el día 9 de diciembre de 2020. Asimismo, se establece que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Cuadro 4. Resumen de los servicios incluidos en el contrato suscrito entre MIBGAS y OMIE

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por MIBGAS, S.A.

Comparando los anteriores servicios con las funciones que el apartado 1 del artículo 65 ter de la Ley 34/1998, introducido por la Ley 8/2015, de 21 de mayo, y el artículo 21, apartado 2, del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, atribuyen al operador del mercado organizado de gas, se observa que el contrato de prestación de servicios es muy completo, en cuanto a que incluye la práctica totalidad de las tareas que se derivan de las funciones atribuidas a MIBGAS.

El contrato de prestación de servicios redundará en un beneficio del sistema gasista, dado que permite aprovechar las sinergias de OMIE en términos de hardware, software, estructura corporativa, y personal en un sistema de turnos 24 x 7, que posibilitan realizar simultáneamente la operación del mercado eléctrico y la operación del mercado organizado de gas natural, con un coste

incremental que en virtud de las sinergias existentes, debería ser inferior al que representaría la dotación de la estructura y personal necesarios en MIBGAS, S.A., al margen de la existente en OMIE.

Por lo tanto, se considera razonable el establecimiento de este contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de lo cual, OMIE debe cumplir con los requisitos en materia de separación de actividades y contable que le impone la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, que posibilite a esta Comisión velar porque los costes incrementales en los que incurra como consecuencia de la prestación de servicios a MIBGAS, no sean en ningún caso doblemente retribuidos. En este sentido, OMIE no puede solicitar un incremento de su retribución como operador del mercado eléctrico en base a este incremento de costes, dado que serán recuperados mediante los ingresos que perciba por este contrato de prestación de servicios.

Por otra parte, la retribución que se establezca a MIBGAS debe tener en cuenta este contrato de prestación de servicios, siempre que se articule en base a costes incrementales de OMIE, razonables, proporcionados y cuya rentabilidad se corresponda a la de una actividad de bajo riesgo, de conformidad con los principios establecidos en la Ley del Sector de Hidrocarburos.

En lo que se refiere al precio del contrato suscrito, en el presupuesto para 2016 del Operador del Mercado Ibérico de Electricidad (OMIE), se contemplaban unos ingresos por el contrato de servicio de operación con MIBGAS por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, y unos costes directamente asociados a dicha prestación de servicios por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En el presupuesto 2017 remitido por OMIE a esta Comisión el 22 de septiembre de 2016, se recoge la previsión de cierre en términos de ingresos y gastos tanto para las actividades reguladas como para “Otras actividades” realizadas por el OMIE. Respecto a este segundo epígrafe, se muestran en el cuadro 5 a continuación los ingresos y gastos previstos para el cierre de 2016.

Cuadro 5. Previsión de ingresos y gastos de “Otras actividades” en 2016

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por OMIE a la CNMC el 22 de septiembre de 2016.

OMIE no desglosa la partida de gastos entre las distintas fuentes de ingresos procedentes de “Otras actividades”. Si se asume que todos los gastos correspondientes a “Otras actividades” se asignan al contrato de operación del MIBGAS, se obtendría un margen del 15%. Alternativamente y de forma más realista, si se reparten los gastos proporcionalmente a los ingresos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se obtendría un margen del 48% para el contrato de operación del MIBGAS.

Respecto al ejercicio 2017, en su presupuesto OMIE contempla ingresos por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** asociados al contrato de prestación de servicios con MIBGAS, pero no aporta información sobre los costes que soportan dicha prestación de servicios. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Si se asume que todos los gastos correspondientes a “Otras actividades” se asignan al contrato de operación MIBGAS, se obtendría un margen del 14%, mientras que si los gastos se reparten proporcionalmente a los ingresos de cada actividad, el margen para el contrato de operación del MIBGAS se sitúa en un 43%⁴.

Adicionalmente cabe señalar, como ha quedado recogido en el cuadro anterior, que el contrato de operación MIBGAS incluye **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En base a lo expuesto, el importe de 1.400.000€ incluye el coste de los trabajos necesario para que el MIBGAS obtenga ingresos no regulados procedentes de REMIT, y adicionalmente estaría incorporando un margen de beneficio para OMIE de entre el 14% y el 48%, por lo que cabría valorar si dentro de la metodología de retribución del operador del mercado organizado de gas, debe considerarse o no este importe en su totalidad.

6.2 Sobre las dietas del Consejo de Administración

Dentro de los costes que MIBGAS incluye dentro de la propuesta de retribución anual transitoria, se encuentran **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de dietas del Consejo de Administración. Como se ha descrito, MIBGAS cuenta con un Consejo de Administración compuesto por 17 consejeros.

El Consejo de Administración de MIBGAS no tiene atribuidas funciones consultivas en relación con el mercado organizado de gas, papel que el artículo 32 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, atribuye al Comité de Agentes del Mercado, cuyos miembros no tienen remuneración según el apartado 4 de dicho artículo.

⁴ Esta Comisión ha expresado el criterio de que no deben reconocerse márgenes en las operaciones intragrupo, en las propuestas de metodologías de retribución del Operador del Mercado eléctrico, del Operador del Sistema eléctrico, y del Gestor Técnico del Sistema Gasista. Asimismo, estos márgenes son transparentes y explícitos en la información reportada a la CNMC en virtud de la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad.

«Artículo 32. Comité de Agentes del Mercado.

1. El Operador del Mercado constituirá un Comité de Agentes del Mercado con funciones consultivas, que tendrá por objeto conocer y ser informado del funcionamiento y de la gestión del mercado realizada por el Operador del Mercado y la elaboración y canalización de propuestas que puedan redundar en un mejor funcionamiento del mismo.

2. Las funciones específicas del Comité de Agentes del Mercado serán las siguientes:

a) Conocer y ser informado de la evolución y del funcionamiento del mercado, así como del desarrollo de los procesos de casación y liquidaciones.

b) Conocer, a través del Operador del Mercado, las incidencias que hayan tenido lugar en el funcionamiento del mercado.

c) Analizar el funcionamiento del mercado y proponer al Operador del Mercado las modificaciones de las normas de funcionamiento que puedan redundar en un cambio o mejora operativa del mercado.

d) Informar de las nuevas propuestas de Reglas y Resoluciones de Mercado, incluyendo, en su caso, los votos particulares de sus miembros.

e) Asesorar al Operador del Mercado en la resolución de las incidencias que se produzcan en las Sesiones de Negociación.

3. El Comité de Agentes del Mercado estará formado por representantes del Operador del Mercado, de los agentes, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y del Gestor Técnico del Sistema y su composición será determinada de acuerdo con lo establecido en las Reglas del Mercado. Adicionalmente, el Comité de Agentes del Mercado, podrá invitar a representantes con voz y sin voto, de cada uno de los siguientes grupos: transportistas, distribuidores, consumidores en mercado, CORES y asociaciones relevantes relacionadas con el sector.

4. El Comité de Agentes aprobará su reglamento interno de funcionamiento, en el que establecerá la periodicidad de las sesiones, procedimientos de convocatoria, normativa de código de conducta, procedimiento de adopción de acuerdos y la periodicidad para la renovación de sus miembros. La condición de miembro del Comité de Agentes del Mercado no será remunerada.

5. El Presidente y Vicepresidente de este órgano serán elegidos por el Comité de Agentes entre sus miembros titulares. Las funciones del cargo de Secretario serán desempeñadas permanentemente por el Operador del Mercado.».

Por otra parte, cabe señalar que en la Sociedad Bilbao Gas Hub S.A. (Iberian Gas Hub), sociedad constituida en marzo de 2011 y cuyo objeto social es la promoción de los servicios logísticos de mercado y financieros requeridos para facilitar transacciones de gas, de acuerdo con el pacto firmado entre los accionistas, el cargo de Consejero no estaba remunerado⁵.

Desde el punto de vista de la complejidad de gestión de MIBGAS, teniendo en cuenta que se trata de una sociedad de reducido tamaño, no se considera que su gestión revista una complejidad específica que hiciera necesaria la incorporación de una retribución al Consejo de Administración.

Por todo lo anterior, se considera que no debería incorporarse ningún concepto de dietas del Consejo de Administración de MIBGAS dentro de la retribución transitoria del Operador del Mercado a la que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la decisión que los accionistas de MIBGAS adopten libremente al respecto.

6.3 Sobre la gestión de medidas de fomento de la liquidez

La propuesta de retribución anual transitoria remitida por MIBGAS, S.A. contiene un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de gestión de medidas de fomento de la liquidez, incluyendo estas medidas la compra de gas de operación a través del mercado organizado y el impulso de la aparición de creadores de mercado o *market makers*.

A este respecto, el punto 2.1.5 de las Reglas del Mercado Organizado, aprobadas mediante Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, establecen que el Operador del Mercado puede promover Acuerdos de Creación de Mercado con Agentes en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. Además, la regla 7.5 establece que el Operador del Mercado deberá publicar el número y la identidad de los Agentes Creadores de Mercado.

«2.1.5 Creadores de Mercado.

Con objeto de fomentar la liquidez de productos admitidos a negociación en el mercado, el Operador del Mercado puede promover Acuerdos de Creación de Mercado con Agentes en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.

El marco de referencia de estos acuerdos se publicará mediante Resolución de Mercado.

⁵ Ver nota 14.3 de la memoria de las cuentas anuales 2014 de la Sociedad Bilbao Gas Hub S.A.

Los acuerdos se aprobarán mediante Resolución de la DGPEyM, previo informe de la CNMC.».

Posteriormente, la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, *por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas*, aprueba en su apartado cuarto la resolución de mercado por la que se aprueba el modelo de acuerdo de creadores de mercado. A este respecto, se establece el siguiente procedimiento:

«1. Al menos con periodicidad semestral, el operador del mercado realizará una convocatoria para la prestación del servicio de creador de mercado, incluyendo las condiciones para la presentación de ofertas por parte de los agentes del mercado. Cualquier agente de mercado puede actuar como creador de mercado.

2. El operador del mercado deberá evaluar las ofertas recibidas y elevará un informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, indicando si está o no conforme con las mismas, y en caso de conformidad con las mismas, incluirá una propuesta razonada de adjudicación del servicio y sus condiciones económicas.

3. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1.5 de las reglas de mercado organizado de gas (creadores de mercado) aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 5 de diciembre de 2015, la adjudicación será aprobada, en su caso, mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los productos objeto de acuerdo, la cantidad mínima ofertada, la separación máxima de precios ofertada por productos, el límite máximo de cantidad a alcanzar o el coste de la actividad.

Dicha resolución de adjudicación será hecha pública por los medios habituales, así como en la página web del operador del mercado de gas a efectos informativos, excepción hecha de aquellos aspectos confidenciales que afecten a la política comercial del adjudicatario o al correcto funcionamiento del mercado.».

En relación con lo anterior, esta Resolución de 6 de junio de 2016 señala que *«MIBGAS asumirá el coste de dicha actividad y efectuará un pago mensual al agente que actúe como creador del mercado, según las condiciones establecidas en el acuerdo de creador de mercado».*

En este sentido, el acuerdo de creador de mercado, incluido como Anexo I de dicha Resolución, establece que *“MIBGAS efectuará al creador de mercado un pago mensual según las condiciones establecidas en el anejo III”*. Asimismo, el

acuerdo añade que “*MIBGAS podrá establecer un sistema de incentivos con el creador de mercado en función del grado de desempeño de su función*”.

De esta forma y como consecuencia de lo anterior, la propuesta de metodología de retribución deberá incorporar los costes incurridos por MIBGAS en cuanto a los pagos a efectuar a los agentes que actúen como creadores de mercado, debidamente justificados a través de los acuerdos suscritos con los mismos, como un “*pass through*”.

El pasado 25 de octubre de 2016, MIBGAS, en cumplimiento de la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, publicó en su *web* el calendario de la convocatoria para Creadores de Mercado en MIBGAS. De acuerdo con dicho calendario, está previsto el inicio de la prestación de servicio para el primer trimestre de 2017.

Posteriormente, en su oficio a esta Comisión de fecha 7 de diciembre de 2016, MIBGAS ha incluido un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** para 2017, que se supone una actualización de la previsión sobre el coste estimado por la sociedad relativo a las medidas de fomento de la liquidez, a través del pago a los agentes que actúen como *market makers*.

Por último, con fecha 20 de enero de 2017 fue aprobada la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se designa un creador de mercado en el mercado organizado de gas natural. De acuerdo con esta propuesta de Resolución se designa a “Gunvor International B.V. Amsterdam, Geneva Branch” como Creador de Mercado en el mercado organizado de gas natural durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la firma del “Acuerdo de creador de mercado del mercado organizado de gas” mencionado en el apartado segundo y el 30 de junio de 2017, ambos incluidos. MIBGAS abonará un importe máximo de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a dicho Creador de Mercado durante el primer semestre de 2017.

En cuanto a la medida de fomento de la liquidez basada en las compras de gas de operación a través del mercado organizado de gas, esta Comisión no considera que la realización de tales compras conlleve un coste adicional al ya tenido en cuenta para la operación del mercado.

6.4 Sobre los gastos de personal

A 1 de junio de 2016 la estructura organizativa de MIBGAS era la siguiente:

Cuadro 6. Estructura organizativa de la sociedad MIBGAS, S.A. a 1 de junio de 2016

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por MIBGAS, S.A.

En su escrito a esta Comisión de fecha 26 de julio de 2016, la sociedad estima que, a 31 de diciembre de 2016, contará con un total de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] empleados, incluyendo presidente, directivos, técnicos y administrativos, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

De acuerdo con la información recabada, el desglose del personal por categorías profesionales a 31 de diciembre de 2016 y las proyecciones a cierre de 2017, 2018 y 2019 es la siguiente:

Cuadro 7. Desglose del personal de MIBGAS, S.A. por categorías profesionales

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por MIBGAS, S.A.

Por tanto, la sociedad, de acuerdo con la información que aporta a esta Comisión, tiene previsto [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. A ese respecto, esta Sala desea poner de manifiesto, como se señaló con anterioridad, que la práctica totalidad de las tareas que se derivan de las funciones atribuidas a MIBGAS están ya recogidas en el contrato de prestación de servicios suscrito con OMIE. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

En su propuesta de retribución, MIBGAS incluye gastos de personal por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

MIBGAS considera tres escenarios de crecimiento de mercado, si bien, de acuerdo con la información solicitada, la sociedad indica que “no se contemplan, a día de hoy, más escenarios que el previsto y presentado en el proceso de dispersión de capital a los accionistas entrantes”, del que no dispone esta Comisión.

Los costes de personal para 2015, 2016 y 2017 y las proyecciones a cierre de 2018 y 2019, aportados por la sociedad son los siguientes:

Cuadro 8. Desglose de los costes de personal (en miles de euros) de MIBGAS, S.A. (escrito de fecha 7 de diciembre de 2016)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En la medida en que MIBGAS es una sociedad que ha empezado a operar recientemente como operador regulado, esta Sala considera oportuno realizar una comparativa del coste medio del personal de empresas reguladas

similares, como el Operador del Mercado Eléctrico (OMIE), el Operador del Sistema Eléctrico (REE OS) y el Gestor Técnico del Sistema Gasista (ENAGÁS GTS). Para ello se han utilizado las partidas de sueldos y salarios, Seguridad Social y otros gastos sociales, así como el número medio de empleados, obtenidos a través de sus cuentas auditadas correspondientes al ejercicio 2015, siendo éste el último ejercicio cerrado.

De esta forma, tal y como se muestra en el cuadro 9, en 2015, el coste medio de personal en OMIE se situaba en 92.263 €, mientras que REE OS no alcanzaba los 90.000 € y ENAGÁS GTS registraba un valor inferior a los 70.000 €.

Cuadro 9. Comparativa del coste medio de personal en OMIE, ENAGÁS GTS y RED ELÉCTRICA-OPERADOR DEL SISTEMA, correspondiente al ejercicio 2015

Conceptos Gastos Personal CCAA 2015	OMIE	ENAGÁS GTS	REE OS
Sueldos y salarios (€)	5.415.071	4.383.000	31.719.000
Seguridad Social (€)	761.469	979.000	
Otros gastos sociales (€)	374.100	243.000	
Nº Medio Empleados	71	82	358
Coste Medio Personal (€)	92.263	68.354	88.601

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recogida en las cuentas anuales auditadas de OMIE, ENAGÁS, correspondientes al ejercicio 2015, y de la información contable por actividades aportada por REE a través de la Circular 5/2009.

En el caso de MIBGAS, tomando la previsión de costes de personal de 2016 facilitado en su oficio de fecha 7 de diciembre de 2016 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, el coste medio de su personal se sitúa en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Por tanto, MIBGAS presenta un coste medio del personal superior al del resto de sociedades reguladas que realizan actividades análogas o comparables.

Adicionalmente, en su escrito de fecha 7 de diciembre de 2016, MIBGAS informa de que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

6.5 Sobre formación de agentes

Dentro de los costes que MIBGAS considera dentro de la retribución anual transitoria, se incluyen **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de formación de agentes.

En relación con este concepto, es necesario señalar que en el sector eléctrico, no forman parte de la retribución regulada de la actividad de operación del mercado eléctrico, los costes vinculados con el desarrollo de cursos de

formación, que son recuperados por OMIE con cargo a los *fees* que pagan los agentes que asisten a estos cursos.

En el caso del sector gasista, y atendiendo al interés general de lograr una mayor participación de los agentes en el mercado organizado de gas, esta Sala considera adecuado, a pesar de la asimetría con el sector eléctrico, que los costes de formación de agentes puedan considerarse dentro de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas. Si bien el importe indicado por MIBGAS ha de analizarse, a fin de evitar su doble retribución.

Tal y como se ha descrito con anterioridad, el contrato de prestación de servicios suscrito con OMIE incluye las siguientes tareas:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

A la vista de lo anterior, se considera que el contrato con OMIE cubre los aspectos fundamentales relativos a la formación de los agentes para operar en el mercado organizado de gas, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Por otra parte, la realización de cursos de formación, no tiene porqué conllevar costes adicionales a MIBGAS, si se realizan en sus oficinas y con personal propio. Únicamente no quedarían cubiertos, en este ámbito, los costes a los que MIBGAS tuviera que hacer frente a terceros en el desarrollo de cursos de formación, si bien dichos costes estarían incluidos dentro de la cuenta contable de “servicios exteriores”, y por lo tanto, dentro de la partida de “Servicios exteriores y logística”.

Por lo tanto, se concluye que no resulta necesario incorporar una partida específica de cursos de formación, si bien los costes en los que se incurra, que están incluidos en el resto de partidas, se considera que deben incluirse dentro de la retribución transitoria de MIBGAS.

6.6 Sobre amortizaciones

En su propuesta de retribución, MIBGAS incluye amortizaciones por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** sin aportar información sobre el inmovilizado al que corresponde dicha partida de amortización.

En las cuentas anuales auditadas de la sociedad correspondientes al ejercicio 2015, se indica que el inmovilizado material de MIBGAS está compuesto por un vehículo adquirido ese mismo año por importe de 61.440 €. Respecto a este vehículo, se establece una vida útil de 6 años para dicho activo y una amortización lineal del activo durante dicho periodo. Por otra parte y a este respecto, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

En consecuencia, esta Sala considera que no debe incorporarse ningún importe en concepto de amortización dentro de la retribución anual transitoria del operador del mercado organizado de gas, a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo.

6.7 Sobre el impuesto de sociedades

MIBGAS, S.A. en su propuesta de metodología de retribución incluye una partida por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** correspondiente al impuesto de sociedades. A este respecto, cabe indicar que las retribuciones reguladas se establecen antes de impuestos. De esta forma, no procede la inclusión de dicha partida dentro de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas.

6.8 Sobre el beneficio neto

En lo que se refiere al beneficio neto, en su propuesta de metodología de retribución, MIBGAS establece un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del capital después de impuestos. Puesto que, tras la ampliación de capital que tuvo lugar el pasado mes de mayo de 2016, el capital de la sociedad asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros, el importe de beneficio neto incluido por MIBGAS en su propuesta de metodología de retribución es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Es necesario tener en cuenta que parte de dicha ampliación de capital ha sido empleada por la sociedad en la adquisición de participaciones en el capital social de SOCIEDAD BILBAO GAS HUB S.A. (IBERIAN GAS HUB), **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En este sentido, esta Sala considera que dicho precio de adquisición debe recuperarse con cargo a los dividendos que se obtengan de la sociedad IBERIAN GAS HUB y no procede tenerlo en cuenta como parte de la retribución regulada que se calcule para el operador del mercado organizado de gas.

Asimismo, cabe tener en cuenta que el capital de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de la sociedad, se corresponde con la valoración que se haya efectuado de la compañía, en base a la cual se han producido las adquisiciones de su capital social. Esta valoración puede estar relacionada con las expectativas de beneficios futuros, y no tanto con las necesidades reales de capital de la sociedad para realizar sus funciones. Dado que MIBGAS no realiza inversiones, y percibe una retribución anual transitoria, se considera que las necesidades de capital para el ejercicio de su actividad son reducidas.

6.9 Sobre otros conceptos incluidos en la estructura de costes

Respecto al desglose del inmovilizado material e intangible de la sociedad, MIBGAS, S.A. señala que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Dentro de los costes que MIBGAS considera dentro de la propuesta de retribución anual transitoria, se incluyen **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de *marketing corporativo, comunicación y RR.PP.*, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de *infraestructuras y servicios* y un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** para *servicios exteriores y logística*.

En su escrito a la CNMC de fecha 7 de diciembre de 2016, la sociedad ha aportado un desglose parcial de los costes relativos a oficinas, sistemas de información y otros gastos para el año 2016. Los conceptos de costes correspondientes incluidos por MIBGAS se han asignado a las tres partidas de *marketing corporativo, comunicación y RR.PP.*, *infraestructuras y servicios* y *servicios exteriores y logística*, de la manera en que se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro 10. Desglose de los conceptos de costes relativos a las partidas de marketing corporativo, comunicación y RRPP, infraestructuras y servicios, y servicios exteriores y logística, según la información aportada por MIBGAS en su oficio de fecha 7 de diciembre de 2016

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por MIBGAS

Del cuadro anterior, se observa que la sociedad ha incluido en 2016, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Dentro de éstos últimos, se considera que no debe incorporarse el concepto de “*servicios bancarios*” dentro de la retribución del Operador del Mercado, de forma coherente con el criterio empleado en la metodología de retribución de OMIE y de ENAGÁS GTS.

En este sentido, al no tenerse en cuenta los ingresos financieros que estas sociedades obtienen como consecuencia de su posición de tesorería⁶, tampoco deben tenerse en cuenta los costes derivados de los servicios bancarios.

Por su parte, MIBGAS **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Por último, esta Sala considera que no procede la incorporación de los costes en concepto de “*atenciones*” dentro de la retribución del Operador del Mercado de Gas.

Respecto a la tesorería, MIBGAS disponía de “efectivo y otros activos líquidos equivalentes” por importe de 2.971.946 € a 31 de diciembre de 2015. Por otra

⁶ Conforme a la información incluida en las cuentas anuales de 2015 de MIBGAS, la sociedad disponía de ‘Efectivo y otros activos líquidos’ por importe de 2.971.946 euros a 31 de diciembre de 2015 depositados prácticamente en su totalidad en bancos.

parte, dentro del epígrafe “Deudas a corto plazo”, la Sociedad disponía a 31 de diciembre de 2015 de 1.744.000€ en “Depósitos recibidos a corto plazo” correspondientes a las garantías recibidas de los operadores durante el mes de diciembre de 2015 en concepto de garantía inicial a realizar para poder operar en el mercado del gas. El importe de efectivo y otros activos líquidos que la sociedad tiene depositados prácticamente en su totalidad en bancos, se les aplica un tipo de interés del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

6.10 Sobre los Ingresos y costes asociados a REMIT

En su escrito de fecha 26 de julio de 2016 remitido por MIBGAS a esta Comisión, la sociedad informa de que, conforme con las normas, de obligado cumplimiento en los Estados Miembros, adoptadas por la Unión Europea sobre operaciones en el mercado mayorista de la energía a través del Reglamento (UE) nº 1227/2011 (Reglamento REMIT), MIBGAS ofrece la prestación del servicio a los agentes que operan en el Mercado Organizado de Gas para comunicar los datos de sus operaciones a la Agencia de Cooperación de Reguladores de Energía (ACER), si bien éstos no están obligados a hacer uso del mismo.

A este respecto, MIBGAS indica que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Concretamente, esta tarea consiste en la adaptación al Mercado de Gas de las aplicaciones y facilidades existentes en el mercado de electricidad para, en cumplimiento de REMIT, facilitar el reporte de información de las ofertas y transacciones a ACER, así como la integración de dichas aplicaciones y funciones en las distintas plataformas del gas.

Además de lo anterior, en su oficio de fecha 7 de diciembre de 2016, MIBGAS **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Es decir, que MIBGAS incluye los costes asociados a este servicio dentro de su propuesta de metodología de retribución, a través del contrato de prestación de servicios suscrito con OMIE y de los costes de personal, si bien recupera estos costes por medio de los ingresos no regulados que recibe de los agentes del mercado que optan por dicho servicio de reporte de información a ACER en el marco regulatorio de REMIT.

En este sentido, en el caso del mercado eléctrico, la prestación de estos servicios de intercambio de información entre los participantes del mercado y ACER, realizada por OMIE como entidad acreditada *Registered Reporting Mechanisms (RRMs)* por ACER, no se ha tenido en cuenta para determinar la retribución del operador del mercado eléctrico, puesto que los costes adicionales asociados son recuperados por medio de los precios que satisfacen los agentes.

De forma coherente, en el caso de MIBGAS, tampoco deberían tenerse en cuenta los costes asociados a la actividad de reporte de información de los agentes a ACER dentro de su retribución transitoria, ya que éstos son recuperados por medio de los *fees* que pagan los agentes.

7. Propuesta de la CNMC de metodología de retribución de MIBGAS

A la hora de establecer una metodología de retribución para una determinada actividad se pueden seguir distintos enfoques aunque, en general, se distingue habitualmente entre dos grandes categorías: por un lado los esquemas retributivos de tipo *cost plus*, basados en el reconocimiento de los costes incurridos por las empresas y, por otro lado, los esquemas retributivos de incentivos (*incentive based regulation*) en los que la determinación de los ingresos regulados no tiene por qué ser exactamente igual que la de los costes subyacentes. Esta segunda categoría incluye fórmulas de tipo *price cap*, *revenue cap*, o híbridos entre ambas fórmulas.

Dado que el objeto de esta metodología es proponer una retribución anual transitoria, que será satisfecha con cargo a las liquidaciones del sistema gasista, y no una metodología para la determinación de los precios que pagan los agentes, la metodología de retribución propuesta para el Operador del Mercado de Gas es un *Revenue Cap* adaptado, como se describe más adelante, a las características específicas de un “*asset light utility*”.

La estructura habitual de un *Revenue Cap* se compone de 3 términos:

- Una retribución financiera, calculada aplicando a la base regulatoria de activos una tasa de retribución suficiente para atraer los fondos propios y ajenos necesarios para el desempeño de dicha actividad.
- Una retribución por amortización, obtenida a partir de la base regulatoria de activos y la vida útil regulatoria de los activos, que permite la recuperación de los costes de los activos de forma escalonada durante su vida útil.
- Una retribución por los OPEX correspondientes a una empresa eficiente y bien gestionada.

Dentro de las empresas en el sector energético que perciben una retribución regulada es posible distinguir entre aquellas que desarrollan negocios de redes, cuya base de activos es significativa (*asset-heavy utilities*), y aquellas que no desarrollan negocios de redes (gestión técnica y económica del sistema, comercialización, etc), y por consiguiente su base de activos regulados es menor o incluso nula (*asset-light utilities*).

MIBGAS, como sociedad que realiza la actividad de operación del mercado, puede clasificarse como *asset-light utility*, puesto que es una empresa que requiere de pocos activos para el desarrollo de su actividad (CAPEX), y sus costes se corresponden fundamentalmente con los de OPEX. En particular, MIBGAS no realiza inversiones, que son realizadas por OMIE, y recuperadas a través del contrato de prestación de servicios suscrito entre ambas partes⁷.

⁷ Cabe señalar que MIBGAS no tiene una base de activos regulatoria retribuible (RAB).

Por ello, el *Revenue Cap* que se aplica no contiene un término de retribución por amortización, ni tampoco un término de retribución financiera calculada aplicando una tasa de retribución sobre una base regulatoria de activos (RAB). En este tipo de empresas, el reconocimiento de una tasa de retribución financiera sobre los activos, puede no reflejar adecuadamente la retribución necesaria a los accionistas de la empresa, y por ello se considera más adecuado establecer un margen sobre la parte de la base de retribución vinculada a los OPEX.

Adicionalmente, es habitual establecer un sistema de incentivos (*incentive-based regulation*) que premie los esfuerzos de la empresa en minorar costes manteniendo parte de las ganancias de eficiencia que obtenga (*profit sharing*).

La propuesta de metodología de retribución que se recoge en este documento toma en consideración los siguientes principios:

- La obtención de una rentabilidad razonable y adecuada a la de una actividad de bajo riesgo, conforme a la metodología establecida para otros operadores comparables.
- La consideración de los costes en los que incurre una empresa eficiente y bien gestionada.
- El interés general de lograr una mayor participación de los agentes en el mercado organizado de gas, así como un mayor conocimiento general sobre el mismo, dada su reciente puesta en marcha.

Por consiguiente, dada la característica de “*asset-light utility*” de MIBGAS, no procede establecer una retribución basada en un RAB sino una retribución basada en OPEX sobre el que se aplica un margen. La fórmula para obtener la retribución del año base tendría la siguiente expresión:

$$\text{Retribución Total}_{\text{BASE}} = \text{OPEX}_{\text{BASE}} + \text{Margen OPEX}$$

Siendo,

$$\text{OPEX}_{\text{BASE}} = \text{COSTE CONTRATO OMIE}_{\text{AJUSTADO}} + \text{GASTOS PERSONAL}_{\text{AJUSTADOS}} + \text{GASTOS MARKETING, COMUNICACIÓN Y RRPP}_{\text{AJUSTADOS}} + \text{GASTOS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS}_{\text{AJUSTADOS}} + \text{GASTOS SERVICIOS EXTERIORES Y LOGÍSTICA}_{\text{AJUSTADOS}}$$

Los distintos componentes incluidos en la fórmula de cálculo de los OPEX son los siguientes:

- Contrato de prestación de servicios con OMIE.

- Gastos de personal.
- Otros gastos de explotación (incluye los costes asociados a las actividades de Marketing corporativo, comunicación y RR.PP.; Infraestructuras y Servicios, y Servicios Exteriores y Logística).

Por lo que se refiere al margen sobre OPEX, la propuesta de margen considerada atiende a la naturaleza de MIBGAS como “*asset-light utility*” y tiene en cuenta los precedentes de metodologías de retribución aprobadas por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC. Por otra parte, conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no procede el establecimiento de un factor de actualización de la base de retribución.

Adicionalmente, en el *revenue cap* propuesto es necesario añadir como un “*pass through*” (sin margen), los costes incurridos por MIBGAS en relación a las medidas de fomento de liquidez.

Por último, se propone el establecimiento de un incentivo de eficiencia asociado a las actividades de Marketing corporativo, comunicación y RR.PP., Infraestructuras y servicios, y Servicios Exteriores y Logística de forma que MIBGAS retenga la mitad de los ahorros agregados de costes en estas actividades.

De acuerdo con todo lo anterior, la metodología de retribución propuesta se recoge en la siguiente fórmula:

$$\text{Retribución Total}_t = \text{Retribución Total}_{\text{BASE}} + \text{Costes relativos a la gestión de medidas de fomento de la liquidez}_t + \text{Incentivo de Eficiencia}_t$$

Finalmente, se propone mantener la retribución transitoria obtenida a través de esta metodología para el periodo 2016-2018, pudiéndose revisar la retribución base o considerar los costes adicionales asociados a nuevas funciones a partir de 2019, siempre y cuando no se hayan dado todavía las condiciones suficientes de liquidez.

7.1. Retribución del OPEX

Para realizar el cálculo de la retribución del OPEX, se ha empleado la información incluida en las cuentas anuales auditadas a cierre de 2015, por ser éste el último ejercicio cerrado, así como la propuesta de metodología de retribución elaborada por MIBGAS en fecha 27 de abril de 2016 y la información aportada por la sociedad a esta Comisión en sus escritos de fechas 26 de julio y 7 de diciembre de 2016.

De acuerdo al análisis de la propuesta de retribución de MIBGAS, las partidas a considerar dentro del OPEX, con determinados ajustes, serían las siguientes:

- Contrato de prestación de servicios con OMIE.
- Gastos de personal.
- Otros gastos de explotación.

7.1.1. Contrato de prestación de servicios con OMIE

Como se ha analizado en el apartado 6.1 de esta propuesta, el contrato de prestación de servicios con OMIE es muy completo e incluye la práctica totalidad de las tareas que se derivan de las funciones atribuidas en la regulación al operador del mercado organizado de gas.

En el presupuesto de OMIE para el ejercicio 2017, se contemplan ingresos por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** asociados al contrato de prestación de servicios con MIBGAS, pero no se aporta información sobre los costes que soportan dicha prestación de servicios, a pesar de haber sido dicha información requerida por esta Comisión. Si se asume que todos los gastos correspondientes a “Otras actividades” se asignan al contrato de operación MIBGAS, se obtendría un margen para OMIE del 14% (15% en 2016), mientras que si los gastos se reparten proporcionalmente a los ingresos de cada actividad, el margen para el contrato de operación del MIBGAS se sitúa en un 43% (48% en 2016).

Adicionalmente, en el contrato se incluyen **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

En consecuencia, esta Sala considera que el contrato de operación de MIBGAS con OMIE no debe estar incluido íntegramente dentro de la retribución del operador del mercado organizado de gas, por lo que, de cara a la retribución del OPEX por esta partida, se propone la consideración de un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Con este valor, el margen de OMIE, asignando proporcionalmente los costes de “otras actividades” a los ingresos (ver cuadro 5), supondría un margen del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, pues **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se asignarían al contrato de operación de MIBGAS. Incluso suponiendo un sesgo en la estructura de costes hacia el contrato de MIBGAS, el margen asociado sigue siendo positivo. Por ejemplo, asumiendo que el contrato representa el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de los gastos totales **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, el margen obtenido por OMIE con un contrato de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sería del 5%. Como posteriormente se indicará, ese margen es el que se entiende en esta propuesta como margen a reconocer para el OPEX en una actividad de estas características.

Por otra parte, esta Sala es consciente que difícilmente se podría haber puesto en marcha el Mercado Organizado de Gas sin haber utilizado las sinergias

ofrecidas por su homólogo en el sector eléctrico. **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL]

7.1.2. Gastos de personal

En la propuesta inicial de esta Comisión, se proponía el reconocimiento del 50% de los gastos de personal incluidos por MIBGAS en su oficio remitido en fecha 7 de diciembre de 2016. Ello se basaba, en parte, en la extrapolación del coste medio de personal de 2015, calculado con una media anual de 4,5 personas. MIBGAS alega que es inadecuado utilizar ese coste medio, y que debe utilizarse el coste medio de 2016. Esta Sala acepta esa alegación, ya que efectivamente la actividad real en el mercado no se produce hasta finales del año 2015. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Sin embargo, esta Sala considera que podría existir un probable sobredimensionamiento en la plantilla actual, con previsión de que este se acreciente en el futuro, dado que el contrato de prestación de servicios suscrito con OMIE incluye la práctica totalidad de las tareas derivadas de las funciones que la Ley 8/2015 y el Real Decreto 984/2015 atribuyen al operador del mercado de gas.

7.1.3. Otros gastos de explotación

En lo que se refiere a otros gastos de explotación, los costes asociados a las actividades de *Marketing corporativo, comunicación y RR.PP., Infraestructuras y servicios, y Servicios Exteriores y Logística*, incluidos por MIBGAS en su propuesta de metodología de retribución, ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, respectivamente. No obstante, según el desglose de los mismos aportado por MIBGAS para el ejercicio 2016, en su oficio de fecha 7 de diciembre, las partidas de costes correspondientes a las actividades anteriores ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** respectivamente, excluyéndose las partidas de “*atenciones*” y “*servicios bancarios*” por los motivos justificados en el apartado 6.9.

En aras a dotar al Operador del Mercado Organizado de Gas de la retribución transitoria necesaria para el desarrollo de su actividad, y a su vez promover que los costes incurridos se ajusten a los de una empresa eficiente y bien gestionada, y teniendo en cuenta la naturaleza de reciente creación del Operador del Mercado del Gas y su incipiente actividad, se propone tomar en consideración las cantidades **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Asimismo, se introduce a su vez un incentivo de eficiencia asociado a estas partidas de costes que se detallará en el apartado 7.7.

A la vista de todo lo anterior, el cálculo base del OPEX retribuable para el ejercicio 2016 del Operador del mercado organizado de gas sería la suma del coste asociado al contrato de prestación de servicios con OMIE ajustado **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, los gastos de personal ajustados **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, los gastos

relativos al marketing corporativo, comunicación y RR.PP ajustados **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, los gastos de infraestructuras y servicios ajustados **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y los gastos relativos a los servicios exteriores y de logística ajustados **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La fórmula de cálculo propuesta es por tanto la siguiente:

$$\text{OPEX}_{\text{BASE}} = \text{COSTE CONTRATO OMIE}_{\text{AJUSTADO}} + \text{GASTOS PERSONAL}_{\text{AJUSTADOS}} + \text{GASTOS MARKETING, COMUNICACIÓN Y RRPP}_{\text{AJUSTADOS}} + \text{GASTOS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS}_{\text{AJUSTADOS}} + \text{GASTOS SERVICIOS EXTERIORES Y LOGÍSTICA}_{\text{AJUSTADOS}}$$

En conclusión, el cálculo base del OPEX retribuable es el que se muestra en el Cuadro 11 y asciende a 2.316.197 €.

Cuadro 11. Retribución de los OPEX de la actividad de Operación del Mercado de Gas

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recogida en las cuentas anuales auditadas de MIBGAS, S.A. a cierre del año 2015, en la propuesta de metodología de retribución elaborada por MIBGAS en fecha 27 de abril de 2016 y en los escritos remitidos por la sociedad a esta Comisión en fechas 26 de julio y 7 de diciembre de 2016.

Por último, de conformidad con lo propuesto para otros operadores comparables, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, esta propuesta de metodología no contempla la potencial inclusión, dentro de la retribución por OPEX, de gastos de personal activados, provisiones, indemnizaciones ni subvenciones. Tampoco se consideran los márgenes de las transacciones intragrupo.

7.2. Márgenes sobre OPEX

Dentro de las empresas en el sector energético que desempeñan actividades reguladas, es posible distinguir entre aquellas que desarrollan negocios de redes, cuya base de activos es significativa (*asset-heavy utilities*), y aquellas que no desarrollan negocios de redes (gestión técnica y económica del sistema) y cuya base de activos regulados es, por tanto, menor (*asset-light utilities*).

MIBGAS, como sociedad que realiza la actividad de operación del mercado organizado de gas, se clasifica como *asset-light utility*, puesto que es una empresa que, tal y como se ha analizado, no ha invertido en activos para el desarrollo de su actividad, con lo que sus costes se corresponden íntegramente con costes de personal y servicios (OPEX).

Como consecuencia de la consideración anterior, en este tipo de empresas, al no existir prácticamente activos sobre los que reconocer una tasa de retribución

financiera a los accionistas de la sociedad (que además, en este caso particular, son nulos), cabe establecer un margen sobre la parte de la base de retribución vinculada a los OPEX. A este respecto, se considera que, a pesar de que las *asset-light utilities* no necesitan captar grandes capitales para realizar inversiones, es necesario que inviertan de forma continuada en la capacitación de su personal, en los procesos y en los sistemas, siendo éstos valores intangibles que generalmente no se capitalizan, pero que son necesarios para realizar su actividad.

Por ello, esta Sala considera que cabe contemplar un margen del 5% sobre los OPEX en la base de retribución, aclarándose que este margen aplicaría únicamente sobre el OPEX incluido en dicha base, de forma análoga a lo establecido en las propuestas de metodología de retribución de otros operadores comparables, y en particular, en la “*Propuesta de Metodología de Retribución del Operador del Mercado*” y la “*Propuesta de metodología de retribución del operador del sistema eléctrico*”, aprobados por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 6 de noviembre de 2014 (INF/DE/0076/14), y el “*Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de retribución del Gestor Técnico del Sistema Gasista*”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 23 de junio de 2015 (INF/DE/015/15).

7.3. Retribución del CAPEX

Dado que la sociedad MIBGAS, S.A. no realiza inversiones de capital, no aplica en este caso la inclusión de una retribución por CAPEX en la base de retribución.

7.4. Base de Retribución total

Se propone como metodología de retribución de MIBGAS el establecimiento de una base de retribución, en función de los costes considerados retribuíbles dentro del OPEX, por las funciones que la sociedad tiene atribuidas como operador del mercado organizado de gas, así como el reconocimiento de un margen del 5% sobre el OPEX.

Retribución Total $\text{BASE} = \text{OPEX}_{\text{BASE}} + \text{Margen OPEX (5\%)}$

En este sentido, conforme al análisis efectuado en relación a la propuesta de retribución remitida por MIBGAS y en base a los argumentos aportados, esta Comisión ha considerado que no deben incorporarse dentro de la retribución transitoria del Operador del Mercado a la que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, los costes asociados a los conceptos de dietas del Consejo de Administración, formación de agentes, amortizaciones, impuesto de sociedades, beneficio neto, atenciones y servicios bancarios, incorporados por MIBGAS en su propuesta de metodología de retribución.

La base de retribución total resultante se muestra en el cuadro 12 y asciende a un importe de 2.432.007 €.

Cuadro 12. Cálculo de la base de retribución total del Operador del Mercado de Gas

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

7.5. Factor de actualización de la base de retribución

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, *de desindexación de la economía española*, establece con carácter general, entre otros aspectos, que los precios regulados, entendidos en el sentido amplio, esto es, todos aquellos valores monetarios regulados directa o indirectamente por la Administración Pública mediante previsiones normativas, no podrán ser objeto de revisión periódica en virtud de índices de precios o fórmulas que los contengan.

En consecuencia, conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, *de desindexación de la economía española*, no procede el establecimiento de un factor de actualización de la base de retribución.

7.6. Costes relativos a la gestión de medidas de fomento de liquidez

Como costes no incluidos en la base de retribución pero que han de tenerse en cuenta en la retribución del Operador del Mercado de Gas, se consideran los costes relativos a la gestión de medidas de fomento de liquidez. A este respecto, los costes incurridos por MIBGAS, en cuanto a los pagos a efectuar a los agentes que actúen como creadores de mercado, se reconocerán como un “*pass through*” (sin margen), debiendo aportar MIBGAS, al final de cada ejercicio, soporte documental del coste realmente incurrido como consecuencia de los acuerdos que haya suscrito con los distintos agentes que actúen como *market makers*.

De esta forma, se considera provisionalmente el importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] para 2017. Este importe se obtiene a partir de la cantidad mensual máxima que abonará el MIBGAS a “Gunvor International B.V. Amsterdam, Geneva Branch” como Creador de Mercado en el mercado organizado de gas natural durante el periodo comprendido entre el 3 de enero y 30 de junio de 2017 ambos incluidos, de acuerdo con el Anexo III de la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se designa un creador de mercado en el mercado organizado de gas natural. En la liquidación de cierre del ejercicio, se liquidará la diferencia positiva o negativa que se obtenga entre los pagos que efectivamente haya realizado la sociedad por este concepto y la cantidad considerada de forma provisional.

7.7. Incentivo de eficiencia

Como se ha indicado, se propone el establecimiento de un incentivo de eficiencia asociado a las actividades de *Marketing corporativo, comunicación y RR.PP., Infraestructuras y servicios, y Servicios Exteriores y Logística*, de forma que la mitad del ahorro que se obtenga en los costes asociados a dichas actividades con respecto a los valores máximos incluidos en la base de retribución, de forma agregada, podrá ser retenido por MIBGAS.

La fórmula propuesta para calcular dicho incentivo es la que se incluye a continuación:

$$\text{Incentivo de Eficiencia} = (\text{Coste Real Incurrido Gastos Generales} - \text{Valor Máximo Costes Generales}) / 2$$

Donde:

- *Coste Real Incurrido Gastos Generales* es la suma de los gastos anuales realmente incurridos por MIBGAS en lo que se refiere a las partidas de *Marketing corporativo, comunicación y RR.PP., Infraestructuras y servicios, y Servicios Exteriores y Logística*. En este sentido, la sociedad deberá aportar a esta Comisión, al final de cada ejercicio, el soporte documental del coste realmente incurrido en las partidas correspondientes a las actividades anteriores.
- *Valor Máximo Costes Generales* es la suma de los costes máximos incluidos en la base de retribución en relación a las actividades de *Marketing corporativo, comunicación y RR.PP., Infraestructuras y servicios, y Servicios Exteriores y Logística*. Este valor asciende por tanto a la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

En caso de que, para un determinado año, el Operador del Mercado de Gas tenga un coste incurrido inferior al valor máximo considerado, tendrá derecho a retener la mitad de los ahorros obtenidos.

7.8. Retribución total

De acuerdo con lo expuesto, se propone que la retribución total transitoria del Operador del Mercado Organizado de Gas se calcule conforme a lo siguiente:

$$\text{Retribución total}_t = \text{Retribución Total}_{\text{BASE}} + \text{Costes relativos a la gestión de medidas de fomento de la liquidez}_t + \text{Incentivo de Eficiencia}_t$$

8. Revisión de la retribución

MIBGAS propone un mecanismo de revisión del importe de la retribución, por defecto, cada dos años y siempre que así lo requiera dentro de dicho intervalo

de tiempo la evolución del Mercado Organizado de Gas. En este último caso, MIBGAS presentaría un informe justificativo del incremento de los costes derivado de una mayor actividad en el mercado y un aumento en la complejidad de las operaciones.

En su propuesta de metodología de retribución, MIBGAS identifica una serie de variables que, según su consideración, impactan en la evolución de la liquidez del mercado a efectos de la metodología de retribución que propone. Dichas variables son el volumen negociado, el número de agentes y actividad de los mismos, y la diversidad del “mix” de productos que se negocien.

En relación a lo anterior, la sociedad realiza en su propuesta una estimación cualitativa del nivel de impacto (alto, medio, bajo o nulo) de las anteriores variables sobre los diferentes conceptos, subconceptos y partidas presupuestarias definidas, pero sin incluir una cuantificación.

De acuerdo a este nivel de influencia, MIBGAS considera que, cuando en una determinada anualidad, el valor de alguna de las variables supere un determinado límite que la sociedad define para cada una de ellas en tres escenarios distintos de evolución del mercado (crecimiento moderado, medio e intenso), se entenderá que este cambio supone un incremento en su estructura de costes y, en consecuencia, será necesario revisar la retribución inicialmente prevista para el año siguiente.

A pesar de esta propuesta cualitativa, MIBGAS no ha aportado a la CNMC una valoración cuantitativa de los costes en los 3 escenarios indicados, de crecimiento moderado, medio o intenso del mercado. Es más, la sociedad ha indicado en su escrito de 26 de julio de 2016, que *“no se contemplan, a día de hoy, más escenarios que el previsto y presentado en el proceso de dispersión de capital a los accionistas entrantes”*.

Por todo lo anterior, esta Sala propone mantener la retribución anual transitoria calculada conforme a esta propuesta de metodología, durante un periodo inicial de 3 años, que comprende 2016, 2017 y 2018.

No obstante, el periodo anterior podrá suspenderse en caso de que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital considere que se dan las condiciones suficientes de liquidez en el mercado organizado de gas.

En caso de que estas condiciones de liquidez no se alcancen durante el periodo inicial de 3 años indicado, al término del mismo podrá revisarse la retribución anual transitoria del Operador del Mercado Organizado de Gas. En este momento podrá revisarse la retribución base teniendo en cuenta los costes incrementales que hayan podido producirse, en su caso, derivados del volumen negociado, el número de agentes y la actividad de los mismos en el mercado.

Asimismo, podría considerarse la inclusión de nuevos costes asociados a nuevas funciones que la regulación haya podido asignar al Operador del

Mercado Organizado de Gas, siempre y cuando éstos estén debidamente justificados, hayan sido prudentemente incurridos, y tengan carácter de coste adicional con respecto a los costes que forman parte de la base de retribución.

En particular, MIBGAS deberá aportar la documentación que le sea requerida, que permita contrastar la cuantía del coste incurrido, su naturaleza y relación directa con nuevas funciones, y la información que permita verificar que dichos costes son adicionales a los costes incluidos en la base de retribución (de personal, otros gastos de explotación, amortización, etc.) en los que incurre en el desempeño de las funciones que tiene actualmente asignadas, y que han sido recogidas en el apartado 3.

Si bien a fecha actual no está previsto expresamente, cabe indicar que los costes adicionales que se reconozcan para la participación en proyectos de ámbito europeo, y que después se recuperen parcialmente por el Operador del Mercado Organizado de Gas, bien porque los costes finales son inferiores a los presupuestados por el consultor que acomete el proyecto a nivel europeo, bien por la entrada en el proyecto de nuevos países, tendrán que detrarse del cálculo de la retribución necesaria en ejercicios futuros, para evitar la retribución de costes en los que finalmente no se haya incurrido.

9. Retribución para el año 2016 y 2017 en aplicación de la propuesta de metodología.

La disposición transitoria sexta de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016*, dispone que “*con carácter provisional y mientras que no se disponga de la metodología de retribución a la que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, la retribución del Operador del Mercado de gas correspondiente al año 2016 se fija en 2.980.000 €*”, añadiéndose además que “*una vez que se disponga de dicha metodología y de los datos necesarios para su aplicación, se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo, en relación con las retribuciones provisionales se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible*”.

Teniendo en cuenta la información recabada en los escritos de 26 de junio y 7 de diciembre de 2016, la retribución base total del operador del mercado organizado de gas, aplicada al ejercicio 2016, ascendería a un importe de 2.375.908€. Esta retribución no incluye cantidad alguna en concepto de costes relativos a la gestión de medidas de fomento de la liquidez debido a que el inicio de la prestación de este servicio se ha producido a comienzos de 2017.

Cuadro 13. Cálculo de la base de retribución total del Operador del Mercado de Gas para el ejercicio 2016

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

No obstante, de acuerdo con la metodología propuesta en el presente informe, la retribución anterior deberá ser ajustada al final del ejercicio 2016.

La revisión anterior debería realizarse tras aportar MIBGAS soporte documental acreditativo de los costes realmente incurridos en relación a las partidas correspondientes. Una vez realizada, y conocida la retribución definitiva del Operador del Mercado de Gas para el año 2016, se procedería a incluir en la liquidación definitiva de 2016, la diferencia resultante con respecto a la retribución provisional a cuenta de 2.980.000 € recibida por la sociedad.

De forma similar para 2017, la disposición transitoria tercera de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017*, dispone que “con carácter provisional y mientras que no se apruebe la metodología de retribución a la que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, la retribución del Operador del Mercado de gas correspondiente al año 2017 se fija en 3.920.000 €”, añadiéndose además que “una vez que se disponga de dicha metodología y de los datos necesarios para su aplicación se procederá al cálculo de la retribución definitiva y el saldo, positivo o negativo, en relación con las retribuciones provisionales se reconocerá como pago único en la primera liquidación disponible”.

Teniendo en cuenta el cálculo realizado en el apartado 7, la retribución total del operador del mercado organizado de gas, aplicada al ejercicio 2017, incluiría **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de medidas de fomento de la liquidez.

No obstante, de acuerdo con la metodología propuesta en este informe, la retribución anterior debería ser ajustada al final del ejercicio 2017, de forma que se calcule y, en su caso se aplique, el incentivo de eficiencia anual. La revisión anterior debería realizarse tras aportar MIBGAS soporte documental acreditativo de los costes realmente incurridos en relación a las partidas correspondientes. Adicionalmente, se liquidaría la diferencia positiva o negativa que se obtenga entre los pagos que efectivamente haya realizado la sociedad a los Creadores de Mercado y la cantidad considerada de forma provisional.

Una vez realizada y conocida la retribución definitiva del Operador del Mercado de Gas para el año 2017, se procederá a incluir en la liquidación definitiva de 2017 la diferencia resultante con respecto a la retribución provisional a cuenta de 3.920.000€ recibida por la sociedad.

10. Retribución para el año 2015 en aplicación de la propuesta de metodología.

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, *por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural*, reconoce, en su disposición transitoria tercera, una retribución provisional a cuenta del operador del mercado organizado de gas para el año 2015 de 2.000.000 €, a abonar por el sistema de liquidaciones en un pago único. Asimismo, se añade que *“una vez aprobada la retribución transitoria establecida en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, se procederá a liquidar la diferencia entre ésta y la liquidación provisional a cuenta que haya recibido la empresa”*.

La memoria de la Orden IET/2736/2015, en su página 39 señala que *“la mejor previsión presentada por la empresa de remanente del año 2015”* es de 320.000 euros. A este respecto, cabe destacar que, en el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales de MIBGAS, S.A. para 2015, se señala que la sociedad prevé que la retribución definitiva para 2015 ascienda a 1.294.276 €:

“Adicionalmente, el Real Decreto 984/2015 reconoce una retribución provisional a cuenta con la que el Operador del Mercado Organizado de Gas pueda financiarse hasta la aprobación de la retribución transitoria antes mencionada de forma que, una vez aprobada, se procederá a liquidar la diferencia entre ésta y la retribución provisional a cuenta recibida, la cual fue establecida para el año 2015 en 2.000.000 euros a abonar por el sistema de liquidaciones en un pago único, devengándose desde la fecha en que el Mercado Organizado de Gas entró en operación. En base a lo anterior, los Administradores de la Sociedad han considerado que, de la retribución provisional total aprobada para el ejercicio 2015, se han devengado como ingresos 1.294.276 euros, registrándose el resto de dicha retribución provisional percibida como anticipos sobre la retribución a liquidar (Nota 8), hasta que se produzca la liquidación definitiva por parte del Ministerio.

Este importe constituye la mejor estimación de los Administradores, del ingreso correspondiente al ejercicio 2015, en base a los principios descritos e incluidos en la propuesta de remuneración remitida al Ministerio de Industria, Energía y Turismo tal como fue requerido en la Ley 8/2015, dado el grado de incertidumbre sobre el importe final que deberá ser liquidado en el momento en que se determine la retribución definitiva en los ejercicios siguientes por el Ministerio”.

En este apartado, se procede a realizar una propuesta sobre la retribución definitiva para el año 2015. Para el cálculo de la retribución correspondiente a este ejercicio, se ha tenido en cuenta la información incluida en las Cuentas Anuales auditadas de MIBGAS, S.A. a 31 de diciembre de 2015, así como la información de costes aportada por la sociedad en su escrito a esta Comisión de fecha 26 de julio de 2016.

Según las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015, el inmovilizado material de MIBGAS se corresponde en su totalidad con un vehículo adquirido

durante el ejercicio para su uso como parte de la actividad de la sociedad, por importe de 61.440 €. Conforme a los criterios contables empleados en la elaboración de las cuentas, se ha considerado, para el cálculo de la amortización de dicho inmovilizado material, un método lineal con una vida útil estimada de 6 años. En consecuencia, se incluye en la cuenta de pérdidas y ganancias una “**amortización del inmovilizado material**” de 1.032 € en el año 2015.

En cuanto a los “**Gastos de personal**”, estos ascienden en el ejercicio 2015 a 762.351 €, de los que 671.233 € corresponden a *sueldos y salarios*, 56.526 € a *Seguridad Social* y los 34.592 € restantes, a *otros gastos sociales*. Cabe destacar que, a 31 de diciembre de 2015, la sociedad contaba con 10 empleados, siendo el número medio de empleados durante el ejercicio de 4,5, de acuerdo con la memoria de las cuentas anuales.

Por su parte, la memoria de las cuentas anuales distribuye el gasto relativo a la partida de “**Otros gastos de explotación**”, que asciende en 2015 a un importe de 418.611 €, de la siguiente forma:

- 319.819 € (76%) en concepto de *servicios con partes vinculadas*, que se corresponden con la recepción de servicios por parte del Operador del Mercado Ibérico de Energía-Polo Español. Cabe señalar que en la memoria de las cuentas anuales de MIBGAS de 2015, en la nota 16 se informa de la cuantía de estos servicios en 2014 (13.600 €) y en 2015 (319.819 €) y se señala al respecto que “*Los servicios se adquieren a entidades asociadas bajo los términos y condiciones comerciales normales del mercado*”.
- 45.588 € (11%) para *servicios de profesionales independientes*. Cabe reseñarse que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- 6.005 € para *arrendamientos y cánones*, desglosándose esta cantidad, según la información aportada por MIBGAS a esta Comisión en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- 5.140 € en concepto de *suministros*.
- 2.664 € para *reparaciones y conservación*, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- 2.020 € en concepto de *primas de seguros*.
- 162 € en *servicios bancarios y similares*.
- 37.213 € (9%) para *otros servicios*.

Finalmente, para la partida de “**Aprovisionamientos**”, la cuenta de pérdidas y ganancias refleja un coste de 3.808 €.

En total, por tanto, según las cuentas anuales auditadas de MIBGAS, S.A. correspondientes al ejercicio 2015, los gastos que se desprenden de la cuenta de pérdidas y ganancias ascienden a 1.185.802 €. A la vista de los costes realmente incurridos por la sociedad durante el año 2015, la cantidad anterior constituiría el importe máximo a reconocer en concepto de retribución del operador del mercado organizado de gas para ese año.

De esta forma, considerándose el importe de 1.185.802 € como retribución máxima definitiva correspondiente al ejercicio 2015, y teniendo en cuenta que la retribución provisional a cuenta recibida fue de 2.000.000 €, la diferencia a liquidar por este concepto ascendería a 814.198 € a ingresar por MIBGAS, S.A. No obstante a lo anterior, de forma coherente con lo dispuesto en apartados anteriores:

- No debería incorporarse a la retribución para el año 2015 ningún importe en concepto de amortización.
- Se debería reducir en un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** el importe a considerar dentro de la retribución para el año 2015 en concepto de gastos de personal, al objeto de asimilar el coste medio del personal de la sociedad MIBGAS, S.A. al de otras sociedades reguladas que realizan actividades análogas o de naturaleza comparable.

En consecuencia, si se tienen en cuenta las dos consideraciones anteriores, la retribución de la sociedad MIBGAS, S.A correspondiente al año 2015 ascendería a 1.062.794 €, según los importes retribuíbles que se muestran en el cuadro 14.

Cuadro 14. Gastos retribuíbles de MIBGAS, S.A. correspondientes al año 2015

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incluida en las cuentas anuales auditadas de MIBGAS, S.A. correspondientes al ejercicio 2015.

ANEXO: SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

PRIMERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- 1. Cuentas Anuales de MIBGAS, S.A. correspondientes al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2015, con memoria explicativa.*
- 2. Contrato de prestación de servicios suscrito entre OMIE y MIBGAS, S.A.*
- 3. Cualesquiera otros contratos de prestación de servicios, si existen, suscritos entre sociedades del grupo OMI en relación con servicios finales prestados a MIBGAS, S.A. (a efectos meramente enunciativos y no limitativos, el contrato entre OMIE y OMICLEAR).*
- 4. Se solicita que informe de si MIBGAS, S.A. tiene previsto prestar servicios a otras partes vinculadas (por ejemplo, colaborar con OMEL Diversificación, S.A. en actividades de formación, consultoría, etc.).*
- 5. Estructura organizativa de la sociedad MIBGAS, S.A. a fecha 1 de junio de 2016, indicando los departamentos existentes y la distribución de personas adscritas a cada uno de ellos, con sus respectivos cargos.*
- 6. Composición y estructura accionarial actual de la sociedad MIBGAS, S.A. a fecha 1 de junio de 2016, así como cambios previstos en el accionariado durante 2016, y composición actual de su Consejo de Administración.*
- 7. Se solicita que cumplimenten el siguiente cuadro con el desglose del personal de la sociedad MIBGAS, S.A., según categoría profesional (Presidente y Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Técnicos, Operadores y Administrativos), a 31 de diciembre de 2015, así como la estimación a 31 de diciembre de 2016 y las proyecciones a cierre de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, según los tres escenarios de crecimiento moderado, medio e intenso del mercado, incluidos en la Propuesta de Metodología de Retribución del Operador del Mercado Ibérico de Gas (MIBGAS, S.A.).*

Plantilla a fin de ejercicio por categorías	31/12/2015	31/12/2016	ESCENARIO CRECIMIENTO MODERADO DEL MERCADO			ESCENARIO CRECIMIENTO MEDIO DEL MERCADO			ESCENARIO CRECIMIENTO INTENSO DEL MERCADO		
			31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
PRESIDENTE Y DIRECTORES											
SUBDIRECTORES											
JEFES DEPARTAMENTO											
TÉCNICOS											
OPERADORES											
ADMINISTRATIVOS											
TOTAL											

8. Se solicita que cumplimenten el siguiente cuadro con el desglose de los costes de personal (en euros) de la sociedad MIBGAS, S.A. del ejercicio 2015, la estimación correspondiente a 2016 y las proyecciones a cierre de 2017, 2018 y 2019, según los tres escenarios de crecimiento moderado, medio e intenso del mercado, incluidos en la Propuesta de Metodología de Retribución del Operador del Mercado Ibérico de Gas (MIBGAS, S.A.).

Costes de Personal (€)	Año 2015	Año 2016	ESCENARIO CRECIMIENTO MODERADO DEL MERCADO			ESCENARIO CRECIMIENTO MEDIO DEL MERCADO			ESCENARIO CRECIMIENTO INTENSO DEL MERCADO		
			Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Sueldos, salarios y seguridad social											
Aportaciones a planes de pensiones											
Otros beneficios laborales											
Indemnizaciones											
Provisiones											
Planes de participación en beneficios y bonus											
Gastos del Consejo de Administración no incluidos en los anteriores (dietas de asistencia al Consejo, dedicación, comisiones y otros conceptos)											
TOTAL GASTOS PERSONAL (€)											

9. Se solicita que cumplimenten el siguiente cuadro con el desglose de los costes (en euros) de la sociedad MIBGAS, S.A. relativos a oficinas (alquileres, suministros, material de oficina, reparaciones y conservación, y vigilancia y limpieza), sistemas de información (gastos de hardware y software no activados) y otros gastos (gastos de viaje, gastos de vehículos no activados, mensajería, marketing corporativo, comunicación y relaciones públicas, servicios de profesionales independientes de consultoría, servicios de profesionales independientes de auditoría, servicios de despachos de abogados, tributos, pólizas de seguros, telecomunicaciones, servicios bancarios, actividades de formación y otros).

Todo ello para el ejercicio 2015, la estimación correspondiente a 2016 y las proyecciones a cierre de 2017, 2018 y 2019, según los tres escenarios de crecimiento moderado, medio e intenso del mercado, incluidos en la Propuesta de Metodología del Operador del Mercado Ibérico de Gas (MIBGAS, S.A.).

Asimismo, se solicita que, para cada concepto, se indique la empresa que presta el servicio, especificando si se trata de la propia sociedad MIBGAS, S.A., de una parte vinculada a la empresa o un tercero. En caso de tratarse

de una parte vinculada, se solicita además el margen aplicado por la empresa que presta el servicio y el número de recursos humanos dedicados a dicha prestación.

Concepto de Coste	Cuenta Contable (2)	Propio / Parte vinculada / Externo (3)	Si es parte vinculada, indicar margen aplicado	Si es parte vinculada, indicar número de recursos humanos dedicados	Año 2015	Año 2016	ESCENARIO CRECIMIENTO MODERADO DEL MERCADO			ESCENARIO CRECIMIENTO MEDIO DEL MERCADO			ESCENARIO CRECIMIENTO INTENSO DEL MERCADO				
							Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2017	Año 2018	Año 2019		
							Oficinas										
Alquileres																	
Suministros																	
Material de oficina																	
Reparaciones y conservación																	
Vigilancia y limpieza																	
Sistemas de información																	
Gastos de hardware no activados																	
Gastos de software no activados																	
Otros gastos																	
Gastos de viaje																	
Gastos de vehículos no activados																	
Mensajería																	
Marketing corporativo, comunicación y relaciones públicas																	
Servicios profesionales independientes de consultoría																	
Servicios profesionales independientes de auditoría																	
Servicios de despachos de abogados																	
Tributos																	
Pólizas de seguros																	
Telecomunicaciones																	
Servicios bancarios																	
Actividades de formación																	
... (1)																	
...																	
...																	
...																	
TOTAL COSTES (€)																	

(1) *Añadir filas adicionales para incluir conceptos de coste no contemplados en el desglose.*

(2) *Nombre de la cuenta contable, a 8 dígitos, en la que el concepto de coste está contabilizado en la contabilidad financiera de MIBGAS, S.A. En caso de no disponer de cuentas contables a 8 dígitos, se aportarán con el mayor desglose disponible en la contabilidad financiera de MIBGAS, S.A. Si el concepto de coste está imputado en varias cuentas contables, se añadirán las filas que resulten necesarias.*

(3) *Si el concepto de coste es propio de MIBGAS, S.A., se indicará "Propio". Si ha sido facturado por una parte vinculada, se indicará "Parte vinculada - XXX", siendo XXX la empresa del grupo. Si el concepto de coste ha sido facturado por una empresa externa no vinculada, se indicará "Externo".*

10. *Desglose del inmovilizado material e intangible de la sociedad MIBGAS, S.A., correspondiente al cierre de 2015, previsión de cierre de 2016 y las proyecciones a cierre de 2017, 2018 y 2019, según los tres escenarios de crecimiento moderado, medio e intenso del mercado, tomándose como base la situación a 31 de diciembre de 2015. Para cada uno de los años, se deben indicar las altas, las amortizaciones y el saldo a fecha 31 de diciembre.*

Asimismo, se solicita que se indique:

- *Para el inmovilizado intangible, la relación de aplicaciones informáticas de la sociedad MIBGAS, S.A. Para el inmovilizado material, la relación de edificios, así como el importe de mobiliario y enseres, equipos informáticos y hardware, elementos de transporte y otros, correspondientes a la sociedad MIBGAS, S.A.*
- *Para cada tipo de inmovilizado, la vida útil y el ritmo de amortización considerados en la contabilidad.*

11. *Previsión de ingresos no regulados, desglosados por concepto, correspondientes a cierre de 2015, previsión de cierre de 2016 y las proyecciones a cierre de 2017, 2018 y 2019, según los tres escenarios de crecimiento moderado, medio e intenso del mercado, tomándose como base la situación a 31 de diciembre de 2015.*

12. *Evolución de la previsión de tesorería de MIBGAS, S.A., como consecuencia de los procesos de facturación y cobro, indicándose los ingresos financieros previstos, cómo se gestionará la tesorería, y si existe o no algún tipo de gestión centralizada a nivel del Grupo OMI.*

13. *Adicionalmente, se solicitan las siguientes aclaraciones sobre la propuesta de retribución recogida en su escrito de fecha 27 de abril de 2016:*

- *Respecto a la "Gestión de Medidas de Fomento de Liquidez", el desglose de la cantidad presupuestada por concepto (en particular, desglosar la cuantía correspondiente a market makers, gas de operación y otros conceptos), indicando para cada concepto si son gastos propios, gastos con partes vinculadas o gastos externos.*

En cuanto a la "Formación de agentes", información sobre las actividades que se están realizando en esta materia.

SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1. Dado que en la Propuesta de Metodología del Operador del Mercado Ibérico de Gas (MIBGAS, S.A.) se presentan tres escenarios de crecimiento del mercado (moderado, medio e intenso), se solicita aclaración sobre las características asociadas al escenario “previsto y presentado en el proceso de dispersión de capital a los accionistas entrantes”, utilizado para realizar las previsiones relativas a los años 2017, 2018 y 2019 de desglose de personal y costes de personal, en la respuesta de 26 de julio de 2016 al oficio de petición de información de esta Comisión de 4 de julio de 2016. En particular, se solicita que indique si se corresponde con un crecimiento moderado, medio o intenso del mercado, o bien que aclare si dichos costes son independientes de los distintos escenarios de crecimiento planteados.
2. Se solicita la cumplimentación del siguiente cuadro con el desglose de los costes de personal (en euros) de la sociedad MIBGAS, S.A. proyectados a cierre de 2017, 2018 y 2019, dado que únicamente se ha completado el desglose para 2015 y 2016.

Costes de Personal (€)	Año 2015	Año 2016	ESCENARIO CRECIMIENTO MODERADO DEL MERCADO			ESCENARIO CRECIMIENTO MEDIO DEL MERCADO			ESCENARIO CRECIMIENTO INTENSO DEL MERCADO		
			Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Sueldos, salarios y seguridad social											
Aportaciones a planes de pensiones											
Otros beneficios laborales											
Indemnizaciones											
Provisiones											
Planes de participación en beneficios y bonus											
Gastos del Consejo de Administración no incluidos en los anteriores (dietas de asistencia al Consejo, dedicación, comisiones y otros conceptos)											
TOTAL GASTOS PERSONAL (€)											

3. Se solicita la cumplimentación del siguiente cuadro con el desglose de los costes (en euros) de la sociedad MIBGAS, S.A. relativos a oficinas (alquileres, suministros, material de oficina, reparaciones y conservación, y vigilancia y limpieza), sistemas de información (gastos de hardware y software no activados) y otros gastos (gastos de viaje, gastos de vehículos no activados, mensajería, marketing corporativo, comunicación y relaciones públicas, servicios de profesionales independientes de consultoría, servicios de profesionales independientes de auditoría, servicios de despachos de abogados, tributos, pólizas de seguros, telecomunicaciones, servicios bancarios, actividades de formación y otros).

En el escrito de 26 de julio de 2016 se ha aportado únicamente la información parcial del ejercicio 2015. En dicho escrito se señala que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Por consiguiente, se requiere completar el ejercicio 2015, la previsión de cierre a 2016 y las proyecciones de cierre de 2017, 2018 y 2019, según los tres escenarios de crecimiento moderado, medio e intenso del mercado, incluidos en la Propuesta de Metodología de Retribución del Operador del Mercado Ibérico de Gas (MIBGAS, S.A.).

Asimismo, se solicita que, para cada concepto, se indique la empresa que presta el servicio, especificando si se trata de la propia sociedad MIBGAS, S.A., de una parte vinculada a la empresa o un tercero. En caso de tratarse de una parte vinculada, se solicita además el margen aplicado por la empresa que presta el servicio y el número de recursos humanos dedicados a dicha prestación.

Concepto de Coste	Cuenta Contable (2)	Propio / Parte vinculada / Externo (3)	Si es parte vinculada, indicar margen aplicado	Si es parte vinculada, indicar número de recursos humanos dedicados	Año 2015	Año 2016	ESCENARIO CRECIMIENTO MODERADO DEL MERCADO			ESCENARIO CRECIMIENTO MEDIO DEL MERCADO			ESCENARIO CRECIMIENTO INTENSO DEL MERCADO		
							Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Oficinas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Alquileres															
Suministros															
Material de oficina															
Reparaciones y conservación															
Vigilancia y limpieza															
Sistemas de información	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos de hardware no activados															
Gastos de software no activados															
Otros gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos de viaje															
Gastos de vehículos no activados															
Mensajería															
Marketing corporativo, comunicación y relaciones públicas															
Servicios profesionales independientes de consultoría															
Servicios profesionales independientes de auditoría															
Servicios de despachos de abogados															
Tributos															
Pólizas de seguros															
Telecomunicaciones															
Servicios bancarios															
Actividades de formación															
... (1)															
...															
...															
...															
TOTAL COSTES (€)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

(1) Añadir filas adicionales para incluir conceptos de coste no contemplados en el desglose. (2) Nombre de la cuenta contable, a 8 dígitos, en la que el concepto de coste está contabilizado en la contabilidad financiera de MIBGAS, S.A. En caso de no disponer de cuentas contables a 8 dígitos, se aportarán con el mayor desglose disponible en la contabilidad financiera de MIBGAS, S.A. Si el concepto de coste está imputado en varias cuentas contables, se añadirán las filas que resulten necesarias. (3) Si el concepto de coste es propio de MIBGAS, S.A., se indicará "Propio". Si ha sido facturado por una parte vinculada, se indicará "Parte vinculada - XXX", siendo XXX la empresa del grupo. Si el concepto de coste ha sido facturado por una empresa externa no vinculada, se indicará "Externo".

4. *De acuerdo con la información de la memoria de las cuentas anuales de 2015 de MIBGAS, la sociedad disponía de “Efectivo y otros activos líquidos” por importe de 2.971.946 euros a finales de 2015 (713.871 euros a finales de 2014) depositados prácticamente en su totalidad en Bancos. Se solicita información sobre el tipo de interés que aplica a las cantidades depositadas en Bancos.*
5. *A 31 de diciembre de 2015 se encuentran recogidos en el epígrafe de deudas a corto plazo, las garantías recibidas de los operadores durante el mes de diciembre de 2015 en concepto de garantía inicial a realizar para poder operar en el mercado de gas. Se solicita la evolución previstas de estas garantías hasta 2019 para los escenarios de crecimiento moderado, medio e intenso del mercado identificado por MIBGAS en su propuesta de metodología de retribución.*

Por último, se solicita la siguiente información adicional:

6. *Estatutos sociales de la sociedad MIBGAS, S.A.*
7. *Acuerdo de accionistas de MIBGAS, S.A.*
8. *En relación a la composición actual del su Consejo de Administración, se solicita que se indique por qué sociedades han sido designados cada uno de los miembros de dicho Consejo.*
9. *En relación a los ingresos no regulados por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** percibidos en 2016 por REMIT, se solicita que se identifique la estructura de costes que está soportando dicha actividad.*